



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGON

**VIOLACIONES COMETIDAS A LOS DERECHOS HUMANOS A
LOS MIGRANTES INDOCUMENTADOS CENTROAMERICANOS
ASEGURADOS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS DE LA
FRONTERA SUR DE MÉXICO EN EL PERIODO 2000 - 2006**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES
P R E S E N T A :
M A . A R A C E L I T O R R E S R I O S



ASESOR: DR. CARLOS EDUARDO LEVY VAZQUEZ

San Juan de Aragón, Edo. de Méx.

2010

FES Aragón



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

A MIS PADRES

QUIENES GRACIAS A SU ESFUERZO, APOYO Y AMOR INFINITO, HOY
SABEN QUE NO FUE TIEMPO PERDIDO
LOS AMO.

A MIS HERMANOS:

POR TODO EL APOYO QUE ME BRINDARON, EN ESPECIAL A MI
HERMANA INES
¡ LOS QUIERO ¡

A MI ESPOSO E HIJAS:

POR EL APOYO MORAL E INCONDICIONAL QUE HAN DEMOSTRADO.

A MI ASESOR:

DR. CARLOS EDUARDO LEVY VAZQUEZ, POR SU SABIA ORIENTACIÓN,
IMPULSO Y PACIENCIA PARA PERFECCIONAR EL TEMA DE ESTA TESIS

ETERNO AGRADECIMIENTO A LOS PROFESORES, QUE CON SUS
ENSEÑANZAS FORMAN MÁS QUE UN PROFESIONAL

Y A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE ME APOYARON FACILITANDO LA
INFORMACIÓN REQUERIDA, REYES, VALENTE, MELISA, BERE, MAGGIE,
ETC,
¡A TODOS GRACIAS!

Y SOBRE A TODO A DIOS QUE ME DIO LA FORTALEZA, DEDICACIÓN,
SALUD Y ENTREGA PERMITIENDO VER REALIZADO UNO DE TANTOS
SUEÑOS: TERMINAR MIS ESTUDIOS

**VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDOS A
LOS MIGRANTES INDOCUMENTADOS CENTROAMERICANOS
ASEGURADOS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS DE LA
FRONTERA SUR DE MÉXICO EN EL PERIODO 2000 - 2006**

Introducción

	Pág.
1. Antecedentes de las Estaciones Migratorias	01
1.1. Ley de Inmigración de 1908	02
1.2. Ley de Migración de 1926	05
1.3. Ley de Migración de 1930	08
1.3.1. Reglamento de la Ley de Migración de 1932	11
1.4. Ley General de Población de 1936	14
1.5. Ley General de Población de 1947	18
1.5.1. Reformas a la Ley General de Población de 1947	24
1.5.1.1. Reforma de 1949	24
1.5.1.2. Reforma de 1960	25
1.5.2. Reglamento de la Ley General de Población de 1950.....	27
1.5.2.1. Reglamento de la Ley General de Población de 1962.....	29
1.6. Reglamento de la Ley General de Población de 1974	31
1.6.1. Reglamento de la Ley General de Población de 1976	34
1.6.2. Reglamento de la Ley General de Población de 1992	38
1.6.3. Reglamento de la Ley General de Población de 2000.....	42
2. Procedimiento, Operación y Aseguramiento en las Estaciones Migratorias	47
2.1. Funciones específicas	48
2.2. Procedimiento de aseguramiento de indocumentados	54
2.3. Acciones realizadas por el Gobierno para mejorar el funcionamiento de las Estaciones Migratorias (2000-2006)	55
2.3.1. Programa de dignificación en las Estaciones Migratorias	55
2.3.2. Creación de la Estación Migratoria Siglo XXI	57
3. Análisis de las Violaciones a los Derechos Humanos cometidas contra los Migrantes Centroamericanos Asegurados	59
3.1. Características Generales en las encuestas realizadas	60
3.2. Irregularidades más recurrentes en las Estaciones Migratorias	64
3.3. Condiciones de Higiene y Seguridad	65
3.4. Abusos de autoridad	67

Conclusiones	71
Anexo	76
Glosario	81
Bibliografía	82
Hemerografía	85
Mesografía	87

Introducción

La migración se ha hecho presente a lo largo de la historia de la humanidad. Tanto hombres como mujeres han abandonado sus tierras de origen buscando huir de la pobreza, la guerra, la inseguridad o la persecución. Por lo que es uno de los grandes fenómenos globales en nuestros días, la mayoría de los movimientos poblacionales en todas las regiones geográficas del mundo obedecen a la búsqueda de mejores condiciones de vida.

Como consecuencia, los gobiernos de los países se ven obligados a crear Leyes, reglamentos y acuerdos, con la finalidad de ordenar el ingreso y salida de extranjeros; México no es ajeno a la problemática de la migración, por lo que también ha tenido que adecuar su marco jurídico.

La actuación de las autoridades gubernamentales para atender esta problemática ha sido insuficiente.

Este trabajo surge como respuesta a una preocupación acerca de los asegurados en las Estaciones Migratorias, es bien sabido que los migrantes ilegales son unas personas vulnerables frente a las dependencias gubernamentales, especialmente en su permanencia en las Estaciones Migratorias.

La significación de la problemática es de gran importancia desde varias perspectivas en el ámbito de las relaciones internacionales tales como la vigencia de los derechos humanos, la revisión conceptual de la teoría de juegos, para recoger en su seno una cosmovisión interdisciplinaria crítica y comprometida con los cambios sociales que demandan los umbrales del siglo.

El objetivo principal de esta investigación es conocer y comprender los antecedentes de la legislación en materia migratoria y analizar el fenómeno de la migración para entender el problema del aseguramiento de los centroamericanos ilegales en las Estaciones Migratorias de la Frontera Sur, con el fin de señalar los

principales abusos de los Derechos Humanos que son sujetos en la permanencia de las mismas.

La aportación y la elección de este tema permite exponer los abusos, delitos y violaciones de que son objeto los migrantes asegurados en las Estaciones Migratorias, encaminando a iniciar un trabajo que no ha sido estudiado a detalle y el cual abrirá la posibilidad de presentar propuestas y el análisis del mismo, así como dar a conocer que muchos de estos abusos no son ventilados a la opinión pública, quedándose única y exclusivamente en dichas estaciones. La finalidad de esta investigación es dar alternativas de solución a problemas que se desarrollan dentro de las estaciones migratorias, y que éstos puedan ser; sino erradicados, controlados, mediante mecanismos de: capacitación de personal, exámenes permanentes físicos y psicológicos de los empleados, supervisión permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, atención médica y sanitaria de los asegurados y personal de las estaciones migratorias, así como el buen estado de los inmuebles destinados para el aseguramiento, procurando que cuenten con los recursos básicos e indispensables para el buen funcionamiento y desarrollo de las mismas, pero sobre todo una forma de continuidad de investigación en el tema que nos ocupa, para que; en su momento, se realicen las adecuaciones a los reglamentos y Leyes, así como la correcta y debida aplicación de las mismas por parte del personal encargado de atender las Estaciones Migratorias.

El período de análisis de la presente investigación se centra en la pasada administración, debido a que a partir de este período a ido en aumento la migración centroamericana, sin que las iniciativas hayan sido suficientes para la solución de las violaciones que se cometen en las estaciones migratorias, en contra de los migrantes indocumentados.

En este contexto, México se queja abiertamente del mal trato que nuestro vecino del Norte da a nuestros connacionales, sin embargo en la Comisión de Derechos

Humanos de la Organización de las Naciones Unidas existen quejas del trato que se le da a los centroamericanos ilegales durante su paso por nuestro país.

La migración centroamericana siempre ha sido un fenómeno difícil de contener, debido tal vez a las situaciones político-sociales de los países centroamericanos que no permiten tener un desarrollo integral que beneficie a toda la población. Es por ello que México juega un papel importante, por la vecindad con los Estados Unidos, siendo un paso obligatorio para llegar a él.

Del material recopilado en la práctica de campo que se realizó en la Frontera enención y en Lechería Estado de México, se pudo observar y obtener información testimonial, tanto de migrantes como de las autoridades competentes, en lo referente a los procedimientos para detectar a los ilegales. Como por ejemplo, el testimonio de un ilegal quien comentó que el personal del Instituto Nacional de Migración le solicitó que cantará el Himno Nacional Mexicano y mencionara el nombre del actual Presidente Mexicano, esto demuestra la falta de un procedimiento definido para la detección de ilegales y el aseguramiento de los mismos. En cuanto a las instalaciones se observó que efectivamente éstas carecen de la infraestructura mínima requerida para satisfacer; aunque sea en lo más ínfimo, los Derechos Humanos de los ilegales.

El Gobierno Mexicano ha tenido algunas iniciativas que no han sido del todo satisfactorias, como el Programa de Dignificación en las Estaciones Migratorias en año de 2003, sin embargo, las violaciones se siguen cometiendo por parte del personal que labora en las mismas.

Por todo lo anterior se considera que las posibles medidas de solución para el problema que nos aqueja, podría ser aplicada en la teoría de los Juegos, debido a que menciona textualmente lo siguiente: “uno de los campos de las relaciones internacionales en los que la mayor aplicación ha tenido la teoría de los juegos es el de la teoría de los conflictos, entendida en sentido amplio. Sin embargo, en otro

orden de ideas, la teoría de los juegos puede considerarse en alguna medida un caso especial de la teoría de la decisión, ya que se basa en la decisión racional”.¹

Es por eso que se eligió la teoría de los juegos para aplicarlo en el tema, debido a que sería una estrategia por parte del gobierno mexicano estableciendo las pautas a seguir de lo que se espera que hagan los demás.

En relación a las Estaciones Migratorias dicha teoría puede ser aplicada para saber cómo comportarse los jugadores, en este caso, las autoridades e ilegales; y cuál debe ser el último resultado del juego, demostrando las acciones del gobierno mexicano. Las cuales deberían ser: actualización y capacitación continua del personal adscrito a las Estaciones, para que puedan ofrecer un adecuado aseguramiento y trato humanitario. Aplicar exámenes médicos y psicológicos al personal para verificar que sean aptos para laborar en las Estaciones. La presencia permanente de personal de la Comisión de Derechos Humanos, para observar que no se violen los mismos, es necesario destacar que se actualice la Ley para agilizar la deportación de los migrantes a su país de origen. Si esto se llevara a cabo, México sería un ejemplo a seguir en la atención y salvaguarda de los Derechos Humanos de los migrantes.

En el Capítulo 1 abordaremos **Los Antecedentes de las Estaciones Migratorias** para conocer como surgen los lineamientos para el ingreso y salida de los extranjeros, así como observar que la internación de extranjeros sin documentos no es un problema nuevo, por lo que a través del tiempo tiene que reglamentarse, y consecuencia de esto surgen las estaciones Migratorias.

Es interesante y relevante el conocer el **Procedimiento Operación y Aseguramiento en Estaciones Migratorias**, para analizar los lineamientos que regulan la atención de los migrantes que cruzan por la frontera, mismo que será abordado en el Capítulo 2.

¹ Del Arenal Celestino, Introducción a las Relaciones Internacionales, p 296

En el capítulo 3 me referiré al **Análisis de las violaciones de los Derechos Humanos cometidas contra los Migrantes Centroamericanos Asegurados**, veremos que son los centroamericanos ilegales quienes se convierten en víctimas de los abusos por parte del personal de Instituto Nacional de Migración que labora en las Estaciones Migratorias, por lo cual se realizó la aplicación de un cuestionario para conocer de manera específica la problemática de los migrantes centroamericanos que son asegurados en las Estaciones Migratorias.

Lo que se aporta con esta investigación a las Relaciones Internacionales, es la importancia que tiene un internacionalista en el análisis de las problemáticas existentes, señalándolas y en un determinado momento proponer mejoras de atención a los migrantes centroamericanos aquí en México y con ello despertar conciencia de manera diplomática a los gobiernos de otros países para que nuestros connacionales; y de hecho a todos los migrantes del mundo puedan y deban ser tratados de igual manera en otros países.

En la recopilación de información para esta investigación me encontré con diversos obstáculos, ya que en primer lugar no existe la suficiente referente al tema, así como las dependencias de gobierno que no me facilitaron la obtención de los datos solicitados.

El Instituto Nacional de Migración como la Oficina de Derechos Humanos en Chiapas, se negaron a darme información ya que según ellos era de carácter institucional; asimismo me fue negada la entrada a Estaciones Migratorias para aplicar los cuestionarios (Anexo copia del oficio de negación del Instituto Nacional de Migración).

En la investigación de campo, también me encontré con diversas problemáticas ya que al aplicar el cuestionario directamente con los migrantes, éstos se portaban temerosos, agresivos y desconfiados en proporcionar la información manifestando que tenían temor de que los fuera a denunciar ante las autoridades competentes.

1. Antecedentes de las Estaciones Migratorias.

En materia de relaciones exteriores existen diversos temas en los ámbitos económico, social y cultural que competen a las autoridades correspondientes dar respuesta eficaz, en particular un problema en que México aún tiene mucho por reglamentar, modificar y derogar es la migración, caso específico en la frontera sur y las estaciones migratorias.

Se han implementado programas, creado y modificado Leyes y tal parece que nuestros legisladores aún no logran causar impacto con las medidas que hasta el momento se han efectuado.

En este primer capítulo se describirán en forma breve los antecedentes y procedimientos que en materia migratoria se han desarrollado a lo largo del tiempo, así como Leyes y reglamentos que atañen al tema.

La primera Ley fue promulgada por el Presidente Porfirio Díaz, la cual mencionaba los lugares y horarios de entrada y salida del país; eran seleccionados los extranjeros que deseaban ingresar, ya que no deberían tener ninguna enfermedad y contar con un modo honesto de vivir, y aquellas personas que no se les permitía el acceso eran reembarcadas inmediatamente.

En el estudio de las Leyes y Reglamentos, pondré especial atención a lo relacionado con las estaciones migratorias.

1.1. Ley de Inmigración de 1908

Durante el gobierno del Presidente Porfirio Díaz se promulgó la primera Ley de Inmigración, expedida por el Congreso de la Unión el 22 de diciembre de 1908, entrando en vigor el 1 de marzo de 1909; misma que estuvo vigente hasta el 31 de mayo de 1925 y conformada por seis capítulos y 40 artículos.

De acuerdo a esta Ley sólo era posible ingresar al país por los puertos y los lugares fronterizos autorizados para el comercio internacional o aquellos indicados por el Ejecutivo.

Según el artículo 2, todo extranjero tenía que ser expuesto al reconocimiento por el gobierno mexicano para establecer su admisión, o negarles la entrada de acuerdo a su estado de salud, capacidad física o forma de vivir.¹

Es decir, que los inspectores de inmigración realizaban una revisión física y social de las personas para detectar que no padecieran alguna enfermedad transmisible, como era la peste, cólera, fiebre amarilla, tuberculosis, lepra, entre otras, así como personas discapacitadas, ancianos y aquellas que fueran una carga social para el país.

Cuando un buque llegaba al puerto, era revisado por el inspector de inmigración que contaba con la lista de pasajeros con datos generales, mientras tanto los pasajeros eran llevados a una estación sanitaria donde se realizaba una supervisión exhaustiva tanto médica, física y social para determinar su admisión.

En esta Ley no se permitía el ingreso a nuestro país a extranjeros que tuvieran alguna enfermedad y tenían que ser reembarcados en el mismo buque o en otro de la misma empresa o cualquiera que tuviera el mismo destino; y aquellos extranjeros que hubiesen desembarcado, eran aislados en el dispensario del

¹ Diario Oficial, Estados Unidos Mexicanos. Tomo XCIX, Num. 44, 22 de diciembre de 1908, p. 645

puerto hasta que sanaran, ellos mismos eran quienes tenían que cubrir todos los gastos y si esto no era posible lo tenía que cubrir la empresa que lo transportó.

No obstante el Gobierno otorgaba permisos de admisión a algunos extranjeros que estuvieran enfermos de tuberculosis, lepra, sarna, epilépticos, ancianos, que tuvieran un defecto físico o mental y dicho permiso se fundamenta en el Artículo 4 *“...podrán entrar y permanecer en el país por concesión especial del Ejecutivo, siempre que otorguen la caución que éste considere suficiente para garantizar, según fuera el caso, que a sus propias expensas se pondrán en curación, manteniéndolas aisladas en el local adecuado al objeto, ó que no se convertirán en una carga social.”*², esto es que deberían contar con suficiente dinero para cubrir todos los gastos de la atención médica.

En el artículo 18, en su último párrafo señala que los pasajeros que fueran reembarcados permanecerían *“bajo custodia en la estación sanitaria o en otro lugar que designe el inspector de inmigración, por cuenta de la empresa que los haya transportado a la República”*.³

Por lo que se puede decir, que ya se contaba con un lugar para que estuvieran los extranjeros que no era admitidos al país, y que de alguna manera fungía como estación migratoria.

De acuerdo al artículo 19, en donde se señala que si el comandante no cumpliera la orden de reembarque de extranjeros era sancionado con una multa y no era despachado el buque hasta el cumplimiento de la misma.⁴

De igual manera cuando el ingreso era por ferrocarril, el inspector de inmigración fijaba los sitios y horas, se realizaba el reconocimiento de los pasajeros a bordo para determinar su admisión. Si se tenía sospecha de que algún extranjero padeciera alguna enfermedad transmisible era negada la

² Ídem, p. 646

³ Ídem, p. 647

⁴ Ibidem

admisión; sólo permanecían aquellos que tuvieran permiso especial, en el lugar de entrada, en observación y aislados, siempre y cuando aseguraran su pago de asistencia hasta que se encontraran sanos.

Si el ingreso no era por tren, el inspector de inmigración tenía la facultad de detenerlos en el lugar de entrada, el tiempo indispensable para examinarlos y tomar sus datos, para determinar si procedía su admisión a territorio mexicano.

El ingreso se consideraba ilegal cuando se realizaba en sitios u horas no autorizados por los inspectores de inmigración, tanto por vía marítima como férrea, los maquinistas, conductores y empleados a cargo del tren o de barco eran multados o arrestados o ambos a juicio de un juez.

Otro punto interesante, es que esta Ley seleccionaba a los extranjeros que deseaban ingresar a nuestro país, con la finalidad de que no hubiera contagios de enfermedades transmisibles, que no hubiera extranjeros que fueran una carga social, la entrada se realizaba por las fronteras y puertos dedicados al comercio, por lo que de alguna forma se podía controlar el acceso y salida de nuestro país. Cabe mencionar que desde este momento las personas que tenían que ser devueltas a su país de origen, eran trasladadas a las estaciones sanitarias.

1.2. Ley de Migración de 1926

El presidente Plutarco Elías Calles, el 23 de diciembre de 1925 expresa a la Cámara de Diputados “la necesidad de una nueva Ley de Migración adecuada a la época, a las condiciones económico-políticas y a las exigencias creadas por los últimos conflictos mundiales”⁵, con la finalidad de que se le facultará para adicionar la Ley en vigor, presentando con anterioridad un proyecto de Ley formulado por la Secretaría de Gobernación.

Es así como la Cámara de Diputados el 21 de enero de 1926, autoriza al Ejecutivo para reformar la Ley de Inmigración de 1908.⁶ Dando al mismo tiempo, un paso más a la reestructuración de dicha Ley.

La Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos fue expedida por el presidente Plutarco Elías Calles el 15 de enero de 1926, publicada en el Diario Oficial el 19 de abril del mismo año, abrogando la Ley de 1930.

A diferencia de la Ley de 1908, ésta estaba conformada por 10 capítulos y 108 artículos, que regulaban la inmigración y la emigración, señalando también que los empleados de migración pueden solicitar la ayuda de la fuerza pública para evitar que entren o salgan del país personas que no cumplan con lo estipulado en la misma.

Para esta Ley, únicamente estaba permitida la entrada a territorio nacional en los lugares autorizados para el comercio internacional, como en puertos y lugares fronterizos y marítimos señalados por la Secretaria de Gobernación, de acuerdo al artículo 3.⁷

⁵ Diario Oficial de la Federación, 23 de diciembre de 1925, p.8

⁶ Diario Oficial de la Federación, Secretaria de Gobernación, Tomo XXXIV, Núm. 17, 21 de enero de 1926

⁷ Diario Oficial de la Federación, Secretaria de Gobernación, Núm 12, Tomo XXXV, p.1

Para poder ingresar al territorio mexicano se instituyeron las calidades de: inmigrante o turista que era el extranjero que visita al país por recreo o distracción, y no excedía más de seis meses su permanencia; el inmigrante debía exponer al cónsul mexicano el lugar de residencia y se les inscribía en el Registro de Extranjeros, extendiéndoles una tarjeta individual de identificación.

Sin embargo, estos trámites no eran garantía de ingresar al país, ya que era obligatoria la revisión de reconocimiento de las autoridades sanitarias y de inmigración en el sitio de entrada, para determinar quienes podían tener acceso al país.

En el artículo 29 se señalan en 11 fracciones el tipo de personas que no podían ingresar al país, y tenían que ser rechazadas, como ancianos, discapacitados, varones menores de edad y mujeres menores de 25 que no contaran con alguien que se hiciera cargo de su manutención, varones mayores de edad analfabetas, prófugos de justicia, prostitutas, toxicómanos, entre otros. La sola suposición, era válida para considerar al extranjero en algunos de los casos previstos en el artículo 29, y si existía una duda, el extranjero permanecía en observación a costa propia de la compañía que lo había transportado y bajo la vigilancia de las autoridades migratorias. El extranjero tenía que probar con documentos su buena conducta, su profesión y modo honesto de vivir, señalado en el artículo 30.⁸El documento requerido debía ser expedido por el consulado o embajada de su país para considerarlo valido. Por lo tanto si el extranjero era admitido, las autoridades migratorias sellaban su tarjeta de identificación en el lugar, cumpliendo con la Ley.

Una vez que el ingreso era rechazado se les retiraba la tarjeta de identificación, con el propósito de evitar cualquier anomalía o acto contrario a disposiciones legales.

⁸ Ídem p. 3

Cuando el ingreso era en puerto, el desembarque tenía que llevarse a cabo en lugares y horarios indicados por las autoridades de migración, como ya lo he mencionado, en caso contrario se consideraba ilegal de tal forma que las personas tenían que ser reembarcadas inmediatamente.

Se realizaba una inspección por parte de migración, se elaboraba un lista de extranjeros que no podían desembarcar, era levantaba una acta de diligencia firmada por el capitán de barco, agente consignatario y autoridades migratorias, y los extranjeros rechazados estaban bajo vigilancia, en este punto es preciso señalar que la Ley no indica el lapso de tiempo de espera para los extranjeros rechazados.

La deportación de los extranjeros que entraban de forma ilegal al país por medio terrestre o aéreo era realizado por cuenta del interesado, a cargo de la empresa que los transportó, si no contaba con solvencia económica era absorbida por el Gobierno.⁹

Cabe mencionar, que en esta Ley todo extranjero que no fuera reconocido por los funcionarios de migración o que ingresaran vía terrestre en un lugar y hora no permitida, eran sancionados con una multa y si ésta no era pagada era cambiada por un arresto, el cual no debía rebasar de 15 días, no especificando el lugar donde tendría que cumplir dicho arresto, existiendo un vacío en dicha Ley, en cuestión de especificar lugares para cumplir los arrestos o para aquellos extranjeros que tenían que ser reembarcados, aún cuando la Ley mencionaba que los extranjeros rechazados debían permanecer bajo vigilancia de la autoridad.

En comparación con la Ley anterior, ésta multa a los extranjeros que ingresan de forma ilegal, son infracciones administrativas, que son castigados con una multa económica, haciendo énfasis de que se castiga directamente al que infringe la Ley, en todos los casos los gastos originados para el mantenimiento

⁹ Ídem p. 5

de los inmigrantes rechazados debían ser cubiertos por la empresa que los hubiese transportado a nuestro país.

1.3. Ley de Migración de 1930

El 30 de agosto de 1930 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación esta Ley, contaba con 18 capítulos y 161 artículos, estando vigente hasta el 28 de agosto de 1936.

A diferencia de la Ley de 1926, ésta contempla un capítulo específico acerca del Servicio Migratorio, estando a cargo de la Secretaría de Gobernación y la aplicación de la misma correspondía a dicha dependencia.

Para un mejor funcionamiento el servicio migratorio se dividía en:

- central; que era conformado por el Departamento de Migración de la Secretaría de Gobernación;
- de puertos y fronteras integrado por las Dependencias de servicios en esos lugares y cuando este faltase por las autoridades de sanidad, capitanías de puertos y aduanas;
- interior y conformado por las dependencias del ramo dentro del país y como auxiliares las autoridades locales
- exterior, integrado por Delegados asignados por la Secretaría de Gobernación y auxiliares diplomáticos y cónsules, de acuerdo al artículo 22.¹⁰

Al igual que en las anteriores Leyes el ingreso de personas sólo podía realizarse en los puertos y fronteras, en las horas señaladas, con la participación de las autoridades migratorias, y todo individuo podía entrar y salir del país, siempre y cuando cumpliera con los requisitos previstos, de esta forma los extranjeros tenían que cubrir el impuesto de migración respectivo.

¹⁰ Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Núm. 53, Tomo LXI, 30 de agosto de 1930, p. 2

En esta Ley estaban contempladas dos calidades migratorias

- Inmigrantes: aquellos extranjeros que cuentan con todos los requisitos y que han ingresado al país con el objetivo de radicarse en él o aquellos que han permanecido en el país por más de seis meses, llenando los requisitos legales, según el artículo 35.¹¹,
- Transeúntes: los extranjeros que ingresan al país con fines diversos, sin la intención de radicar en él, estaban comprendidos los turistas, visitantes locales,

Para poder ingresar al país, el extranjero debía contar con los requisitos indispensables de acuerdo al artículo 47,

I.- Tener profesión u oficio, u otro medio honesto de vivir;

II.- Acreditar su buena conducta anterior;

III.- No tener impedimento alguno de los siguientes:

- a) *Los al efecto establecidos y que en el futuro se establezcan en materia de salubridad pública;*
- b) *Haber cometido, en el extranjero, un hecho que, conforme a nuestras Leyes, se considere defectuoso y merezca pena corporal mayor de dos años de prisión, a no ser que se trate de delitos políticos o se demuestre que se ha extinguido la acción penal o la pena, en su caso;*
- c) *Ser toxicómanos, alcohólicos o propagar o fomentar el hábito de las drogas enervantes, o cualquier otro vicio punible, aunque, en ello; no se persiga lucro alguno;*
- d) *Ejercer la prostitución, explotarla o fomentarla, o pretender la introducción de prostitutas, acompañarlas o vivir a sus expensas, o dedicarse a la trata de blancas o de niños.*
- e) *Pertenecer a sociedades anarquistas o propagar sostener o fomentar doctrinas disolventes, contra los gobiernos, o de la supresión personal de los funcionarios públicos;*
- f) *La prueba de falsedad de las declaraciones que el interesado rinda a las autoridades migratorias, y*
- g) *La determinación que, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dicte el Ejecutivo de la Unión”.*¹²

¹¹ Ídem p. 8

¹² Ídem, p. 4

Con el fin de que fueran cubiertos los viajes de regreso al país de origen, así como los del agente de migración que lo acompañará al lugar de salida, se estableció un depósito de repatriación comprendiendo la cantidad necesaria, para aquellos extranjeros que su entrada libre estuviera restringida por la Secretaría de Gobernación, así como turistas y transeúntes que desearan permanecer más de seis meses con los mismos caracteres. Mismo que tenía que depositarse en el Banco de México a satisfacción de la Secretaría de Gobernación y a decisión del Departamento de Migración¹³.

Y de esa forma a los extranjeros que tuvieran que salir del territorio mexicano al concluir el plazo determinado por la autoridad, el gasto se realizaba con el depósito de repatriación.

Aquel inmigrante que llegara a territorio nacional por mar y no reuniera todos los requisitos señalados en el artículo 47, solo podían desembarcar provisionalmente, previa autorización de la Secretaría de Gobernación, mientras se resolvía su ingreso o salida del territorio, siempre y cuando se constituyera un depósito o fianza o si la compañía naviera asegurara su regreso en caso de que fueran rechazados.

“Sin embargo, si el buque en que arribaron los detenidos ha de zarpar antes de que se conozca la resolución de la Secretaría, el Delegado podrá permitirles que permanezcan dentro del territorio de su jurisdicción, si la compañía del barco se compromete a regresarlos por su cuenta, o si los propios interesados garantizan por sí mismo su regreso”¹⁴.

Si el extranjero desembarcaba en territorio nacional y permanecía, después de la salida del barco sin regularizar su situación migratoria, era conducido “...al lugar que designe la Secretaría de Gobernación, para ser reembarcados en su oportunidad...”¹⁵ según el artículo 103, no especificando el lugar ni el período de tiempo que debían permanecer en nuestro territorio, por lo que se puede

¹³ Ídem, p. 6

¹⁴ Ídem, p. 8

¹⁵ Ídem, p. 9

observar que en esta Ley aún no se contempla en concepto de Estaciones Migratorias.

Cabe mencionar que al extranjero que ingresaba de manera ilegal era sancionado con una multa, en caso de no pagarla, se conmutaba con un arresto no mayor de quince días, y además era deportado.

De acuerdo al artículo 3º. Transitorio, se expide el reglamento de la misma el 6 de julio de 1932.

1.3.1. Reglamento de la Ley de Migración de 1932

Este reglamento estaba comprendido por 283 artículos distribuidos en 20 capítulos, el cual desarrollaba el contenido de los artículos de la Ley de 1930.

Señalaba que una vez que los extranjeros a los que se les habían expedido su tarjeta de identificación y salían del país, se cancelaba dicha tarjeta y era remitida al Departamento de Migración, para evitar el mal uso de las mismas por algún extranjero que pretendiera ingresar de manera fraudulenta al país.

Referente al depósito de repatriación en su artículo 116 establecía que los norteamericanos, guatemaltecos y cubanos tenían que depositar la cantidad de \$250.00, si eran de cualquier otro país la cantidad era de \$500.00, que debían ser depositados en el Banco de México y el certificado de depósito debía ser entregado a la autoridad migratoria.¹⁶, que era reintegrado al extranjero cuando saliera del país, si éste cumplía el plazo de permanencia concedido por la autoridad y cuando el extranjero hubiese adquirido la nacionalidad mexicana.

Se determinaban los motivos y casos de deportación, en el caso de los turistas, si la autoridad se percataba que la tarjeta de identificación no correspondía a la

¹⁶ Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 14 de junio de 1932, p.12

persona que lo presentaba, además de recogerla y cancelarla, se procedía a aprehenderlo para deportarlo de acuerdo al artículo 280.

En relación a los agentes viajeros, eran deportados cuando no salían del país al término del plazo concedido para su estancia, perdiendo el derecho de volver a ingresar a nuestro país y el deposito de fianza, según el artículo 124, fracción VI.

De acuerdo al artículo 193, comenta que si un tripulante de algún barco se quedaba en tierra por cualquier razón o circunstancia y se presentará voluntariamente a la autoridad migratoria era detenido, excepto si pagaba fianza para asegurar que la compañía en la que laboraba lo reembarcarían, pero si se comprobaba que se había quedado intencionalmente, era recluido en la cárcel pública por un término máximo de 36 horas y debería pagar una multa, en caso de no ser cubierta era cambiada por un arresto no mayor de 15 días, una vez cumplido con el pago o en su caso el arresto era puesto en libertad y reembarcado a la mayor brevedad posible.

Se puede observar que para el aseguramiento de los extranjeros se utilizaban las cárceles por parte de las autoridades migratorias, autorizado por el mismo reglamento, ya que aún no existe el término de estaciones migratorias., pero si el problema de detener a los extranjeros y no se cuenta con un lugar específico para ellos.

Según el artículo 225, si el extranjero se negaba a pagar los gastos de la deportación, y a las autoridades migratorias les constaba que contaba con los recursos suficientes, se empleaba la facultad económico-coactiva.

Para la deportación de un extranjero era necesario realizar un expediente, que de acuerdo al artículo 226 el procedimiento era el siguiente:

1.- Levantamiento de un acta circunstanciada, especificando el nombre completo del extranjero, nacionalidad, actividades a las que pensaba dedicarse y explicar detalladamente el motivo de su rechazo, tomando como base el reporte escrito del agente, o declaración de la persona que hubiese aprehendido al extranjero o denunciante; el Jefe de la oficina de Migración ordenaba la iniciación del procedimiento de deportación, notificando al Jefe de Departamento.

2.-Era tomada la declaración del extranjero, registrando detalladamente sus generales, media filiación, huellas digitales, fotografías de frente y de perfil, se le cuestionaba el motivo de su ingreso, se le solicitaba los documentos migratorios con los que contaba, haciendo constar en la misma declaración los requisitos faltantes o señalando que no contaba con ninguno.

3.- Una vez que fueran reunidas todas las pruebas de acuerdo al expediente y se constatará que el extranjero violó la Ley migratoria el jefe de oficina de migración imponía una multa, si el extranjero no la pagaba era arrestado en la Cárcel Pública del lugar, que se remitía con oficio dirigido a la autoridad municipal, con copia al alcalde de la cárcel, comunicando la pena impuesta al extranjero y que éste quedaba en la cárcel a disposición de las autoridades migratorias, debiendo ser entregado a las mismas el día del término de su condena, para deportarlo, este oficio era signado por el jefe de la oficina de migración.

4.- Una vez pagada la multa o cumplido el arresto según haya sido el caso, el extranjero era enviado con la vigilancia necesaria a la frontera por la que hubiese ingresado, si era de los países vecinos de nuestro país era entregado a los agentes de migración de la frontera correspondiente, con su respectivo oficio de remisión, señalando las causas de la deportación, si era de otro país se embarcaba con destino a su lugar de origen, en este caso el oficio era entregado al capitán

5.- Al finalizar y estando completo el expediente, era enviado al Jefe de Departamento de Migración para su revisión

6.- Mensualmente cada oficina de migración, informaba al departamento de las deportaciones registradas tanto nacionales como extranjeras, detalladas con nombre y nacionalidad y motivo del procedimiento, enviando los documentos de los extranjeros expulsados.

Este reglamento estuvo en vigor hasta 1950, mientras tanto se aplicaba la Ley General de Población de 1936.

Se puede observar que aunque el problema de deportación de extranjeros existe, aún no se percibe la necesidad de la creación de un lugar específico para los mismos, y son utilizadas las cárceles públicas, violando con ello los Derechos Humanos de los extranjeros.

1.4. Ley General de Población de 1936

El 26 de diciembre de 1934, el presidente Lázaro Cárdenas, solicita al Congreso de la Unión facultades extraordinarias para expedir una Ley de Migración o reformar la Ley de Migración de 1930.¹⁷ Respondiendo el 31 de diciembre de 1934, el congreso de la Unión autorizando al Ejecutivo expedir una nueva Ley de migración o en su caso reformar la que estaba vigente en ese momento.¹⁸

Es así como el 24 de agosto de 1936 entra en vigor la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial el 29 de agosto de 1936, dividida en seis títulos, con 207 artículos y abrogó la Ley de Migración de 1930, de acuerdo al artículo 2º. Transitorio, cabe destacar que por primera vez se utiliza el nombre de Ley General de Población.

¹⁷ Diario Oficial, 26 de Diciembre de 1934 p. 20

¹⁸ Diario Oficial, 31 de diciembre de 1934, p. 1124

Se crea la Dirección General de Población, teniendo dentro de sus funciones el atender lo relativo a migración; misma que se dividía en central e interior, asumido por las dependencias de la Dirección en la capital de la República y en las entidades federativas; de puertos y fronteras, desempeñado por las dependencias del servicio en ese lugar y en su caso, por Salubridad Federal, Capitanías de puerto o aduanas, y exterior prestado por los Delegados de la Dirección General de Población y como auxiliares los miembros del Servicio Exterior Mexicano.¹⁹

A diferencia de las Leyes antes descritas, es importante señalar que en esta Ley se restringía la inmigración, mencionado en el Art. 7 Fracción III, que faculta a la Secretaría de Gobernación para realizar tablas que marcaban el número máximo de extranjeros que podía admitirse durante un año en territorio mexicano.²⁰

En materia de Migración, la Dirección General de Población tiene entre sus principales funciones, el control de la entrada y salida de extranjeros, el estudio de casos particulares sobre admisión o no admisión de extranjeros, modalidades del tráfico, la inspección de personas a bordo de transportes terrestres, marítimos y aéreos.

El gobierno podía cerrar todas o algunas de las entradas tanto marítimas como fronterizas, así como negar la entrada y salida del país a nacionales y extranjeros, cuando lo considerara conveniente.

La internación a territorio mexicano podía realizarse con las calidades de:

- Turistas: que entra al país únicamente de recreo, por no más de seis meses,
- transmigrante: es el que cruza el territorio mexicano para dirigirse a otro país, no permaneciendo por más de 30 días,

¹⁹ Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de agosto de 1936, p.2.

²⁰ *Ibidem*

- visitantes locales: los que deben permanecer en puertos marítimos o fronterizos, por no más de 3 días,
- inmigrante: aquel extranjero que entra al país para radicar en él
- inmigrado: extranjero que obtiene el derecho de radicación definitiva en México,

Todos los arriba mencionados deben cumplir con los requisitos de acuerdo al artículo 72, tales como: examen médico, información personal y estadística, acreditación de buena conducta, de profesión o demostrando un modo honesto de vivir.²¹

De acuerdo al artículo 75, todos los extranjeros que ingresen a territorio mexicano, excepto turistas, transmigrantes, visitantes locales, deben constituir fianza o depósito que garantice sus gastos de repatriación y el pago de sanciones.

Al igual que las otras Leyes, ésta también contenía disposiciones respecto a la entrada a territorio nacional por puertos de mar, vías terrestres y aéreas.

En el artículo 97 señala que los extranjeros que arribaran por puerto de mar y que les faltara algún requisito en el momento de su examen, podían desembarcar provisionalmente, mientras tanto la Dirección General de Población resolvía, si constituían depósito o fianza o la compañía naviera comprometía su regreso en caso de ser rechazados.²²

También señalaba que las empresas de transporte ya fuera marítima, aérea o terrestre estaban obligadas a trasladar por su cuenta fuera del territorio mexicano a los extranjeros que se hubiesen transportado en ellas mismas, y que hayan sido rechazados por autoridades migratorias.

²¹ Ídem, p. 5

²² Ídem p.7

Cabe señalar que tenía artículos con diferentes números, pero el contenido era igual a la Ley anterior, por lo tanto seguían omitiendo lo referente al sitio que deberían permanecer los extranjeros que no pagaban su multa y eran arrestados.

De igual manera, para esta Ley, el ingreso ilegal es considerado como una infracción administrativa, que se sancionaba con una multa y la deportación de acuerdo al artículo 85, no obstante si el extranjero había adquirido derechos de residencia definitiva, no podía efectuarse dicha deportación, es decir que si el extranjero había permanecido en nuestro país por más de diez años, sin haberse ausentado en dicho tiempo, de manera ilegal, eran autorizados como inmigrados si era comprobada su residencia en el tiempo antes señalado, de conformidad con el artículo 90.

Al igual que en legislaciones anteriores, el extranjero ilegal que era sancionado con una multa y no la pagaba, la autoridad ejercía la facultad económica-coactiva, de no ser así se conmutaba por un arresto de 15 días, de acuerdo al artículo 205.²³

Esta Ley menciona en su artículo 70, que aquellos extranjeros que hayan violado la misma o su reglamento y que fueron deportados, no podían ingresar nuevamente a nuestro país, sólo con autorización expresa de la Secretaría de Gobernación y después de cumplir con las sanciones y condiciones que les hubieran impuesto.

Con esta Ley no se actualizó el Reglamento, por lo cual se siguió aplicando el reglamento de 1932.

²³ Ídem p. 13

1.5. Ley General de Población de 1947

En el Diario Oficial el 27 de diciembre de 1947, fue publicada la Ley General de Población, dividida en cinco capítulos y contenían 112 artículos, abrogando la Ley General de Población de 1936.

La admisión de extranjeros podía ser suspendida o cancelada por la Secretaría de Gobernación de acuerdo al artículo 14, si éstos ponían en riesgo el equilibrio económico o social del país²⁴, la misma secretaría era la encargada de vigilar la entrada y salida de los extranjeros y su documentación

Al igual que las Leyes anteriores el servicio de migración se dividían en Central, interior, de puertos y fronteras y exterior, como lo mencionaban las Leyes anteriores. De la misma manera, el tránsito de personas sólo se podía realizar en los lugares y horas reglamentarias, con la intervención de autoridades migratorias.

En términos generales no cambiaba mucho esta Ley, en cuanto al ingreso por vías terrestres, marítimas o aéreas, que los extranjeros debían pasar el examen de las autoridades sanitarias, identificarse con documentos conducentes, la Secretaría de Gobernación podía cerrar las entradas marítimas y fronterizas o negar la entrada o salida de extranjeros y nacionales.

En cuanto al ingreso de extranjeros la Secretaría podía negar la entrada o cambio de su calidad migratoria, si así lo creía conveniente, aunque los extranjeros cumplieran con todos los requisitos, (artículo 60).

Los extranjeros que deseaban ingresar al país, y lo realizaban de forma legal era con calidades de:

- inmigrantes: que se internan legalmente al país con el fin de radicar en él.

²⁴ Diario Oficial, 27 de diciembre de 1947, p. 14

- no inmigrantes: extranjeros que con permiso de la Secretaría de Gobernación se internan temporalmente al país, como recreo, tránsito o dedicarse a alguna actividad artística.

Ahora bien, la Secretaría de Gobernación tenía la facultad de fijar cuotas de internación de extranjeros, por nacionalidad, por calidades migratorias o por las actividades que iba a realizar, de acuerdo al artículo 58.²⁵

Dentro de los requisitos que debían cumplir los extranjeros que deseaban ingresar al país eran, aprobar el examen sanitario que no señala que era lo que se revisaba o en que condiciones de salud tendrían que estar los extranjeros, identificarse con documentos conducentes, acreditar su calidad migratoria y llenar los requisitos fijados en los permisos de internación de acuerdo al artículo 59.

La diferencia que tenía esta Ley con las anteriores, es que en ésta no se hace mención en ningún artículo de los impedimentos para ingresar al país.

Cabe mencionar que en esta Ley, en particular, en el artículo 74 señala que el extranjero que llegara por vía marítima y que no contará con alguno de los requisitos para ingresar al país, al momento del examen; se autorizaría el desembarco provisional por un período de treinta días, lo anterior según el personal de migración que realizaba la supervisión y que supuestamente se encontraba capacitado para realizar dicha tarea, constituyendo el depósito o fianza, adecuada para cubrir los gastos de su viaje de regreso. Señalando en el segundo párrafo lo siguiente: “Se *podrán establecer estaciones migratorias para la estancia provisional de estos extranjeros*”.²⁶

Lo cual para este estudio es de vital importancia, ya que se puede observar que por primera vez se utiliza el término de Estaciones Migratorias pero omitiendo las características con las que deberían contar.

²⁵ Ídem p. 7

²⁶ Ídem p.8.

La Ley en mención, prohibía el desembarque de aquellos extranjeros que no contaran con los requisitos fijados por la misma, razón por la cual, las empresas de transportes estaban obligadas a cerciorarse de la documentación de los extranjeros que viajaban en los mismos, ya que los extranjeros que fueran rechazados por no tener documentación o no estar en regla dicha documentación, tenían que salir del territorio mexicano por cuenta de la empresa que los había transportado.

Si un extranjero en tránsito que hubiese desembarcado en algún puerto nacional y permaneciera después de que el buque o avión en el que era transportado hubiese salido, eran llevados a un lugar que la Secretaría de Gobernación designara para su deportación, mencionado en el artículo 79, no señalando el tiempo de permanencia ni lugar. Además se le imponía una multa o arresto hasta por quince días.

Esta Ley ha sufrido varias modificaciones, en el transcurso del tiempo pero solo señalaremos las de cuestión migratoria, el 31 de diciembre de 1974, se reformó el artículo 3 en las siguientes fracciones:

VII.- Sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades, que juzgue pertinentes y procurar la mejor asimilación de éstos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio:

VII.- Restringir la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija.”²⁷

Otra modificación la tuvo el 31 de diciembre de 1979, reformando el artículo 59 y 70;

²⁷ Diario Oficial, 31 de diciembre de 1974, p. 4

“Artículo 59.- no se cambiará calidad ni característica migratoria en el caso comprendido en la fracción II del artículo 42. En los demás, queda a juicio de la Secretaría de Gobernación hacerlo cuando se llenen los requisitos que esta Ley fija para la nueva calidad o característica migratoria que se pretenda adquirir y previo pago de los derechos que establezcan las disposiciones fiscales.

“Artículo 70.- En relación con las materias de que esta Ley se ocupa, los extranjeros pagarán los derechos que determinen las disposiciones fiscales correspondientes”²⁸

La siguiente modificación fue el 31 de diciembre de 1981, fueron los artículos 59 y 92 quedando de la siguiente manera:

“Artículo 59.- No se cambiará la calidad ni característica migratoria en el caso comprendido en la fracción II, del artículo 42. En los demás casos queda a juicio de la Secretaría de Gobernación hacerlo cuando llenen los requisitos que esta Ley fija para la nueva calidad o característica migratoria que se pretende adquirir.

“Artículo 92.- El registro de los nacionales residentes dentro y fuera del país es gratuito y obligatorio, el de los extranjeros es también obligatorio en los casos que señale esta Ley.”²⁹

El 17 de julio de 1990, se hicieron las siguientes reformas:

“Artículo 42.-

Fracción III. Visitantes.- Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año. Cuando el extranjero visitante, durante sus estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que estos produzcan o de

²⁸ Diario Oficial, 31 de diciembre de 1979, p.30

²⁹ Diario Oficial, 31 de diciembre de 1981, p. 74

cualquier ingreso proveniente del exterior, o su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar estas, o se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares, o para ocupar cargos de confianza, podrán concederse hasta cuatro prorrogas más por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

IV.- CONSEJERO: para asistir a las asambleas y sesiones del consejo de Administración de Empresas, con una temporalidad de un año, prorrogable hasta por cuatro veces más por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples y en cada una ocasión con estancias máximas de 30 días improrrogables dentro del país.

Esta Ley ha tenido varias modificaciones en el período comprendido de 1974 hasta 1999, la última fue realizada en el año de 1999, que para el estudio de esta investigación resulta la modificación más significativa la realizada el 8 de noviembre de 1996, debido a que adicionan el Capítulo IX nombrado *Del Procedimiento Migratorio* incluido en los artículos del 145 al 150, y el Capítulo X, denominado *Del Procedimiento de Verificación y Vigilancia* conformado por los artículos del 151 al 157.³⁰

Dentro del Procedimiento migratorio menciona que cuando sea solicitado al Servicio de Migración algún trámite de ingreso, permanencia y salida por parte de los extranjeros deberá ser por las disposiciones y criterios que emita la Secretaría de Gobernación, tales como solicitar copia certificada de los documentos y/o promociones del procedimiento administrativo migratorio y de las resoluciones que hayan solicitado.

Cuando se acredite su interés jurídico en el trámite migratorio podrá presentarse en forma directa el extranjero o por apoderado legal debidamente autorizado por notario público, todo solicitándolo por escrito. La autoridad

³⁰ Diario Oficial, 8 de noviembre de 1996, p.2

migratoria se reserva el derecho de investigar los medios que considere pertinentes para atender las peticiones de los extranjeros.

La autoridad tiene un plazo hasta de 90 días para contestar lo peticionado por el extranjero una vez cubiertos todos los requisitos exigidos por la autoridad competente, si en el plazo estipulado no se dicta o informa cuestión alguna se entenderá que fue negativa la solicitud, emitiendo constancia fundamentada de tal hecho.

Por otra parte, el Procedimiento de Verificación y Vigilancia de la autoridad migratoria, señala que puede realizar visitas de verificación, comparecencia del extranjero ante la autoridad migratoria, recepción y desahogo de denuncias y testimonios, solicitud de informes, revisión migratoria en rutas o puntos provisionales en cualquier lugar de la República Mexicana considerada por la Secretaría de Gobernación.

Si al realizar la verificación se detecta que algún extranjero no cuenta con sus documentos migratorios, el personal de migración tiene la autorización de asegurar al extranjero, de acuerdo al Artículo 152.³¹

La Secretaría de Gobernación entregará en custodia a las autoridades competentes, estando obligado el asegurado a presentarse ante la autoridad migratoria, cumpliendo con el control que para ello se le exija.

Al citar al asegurado la Secretaría de Gobernación, deberá de realizarlo por escrito informándole del motivo de la comparecencia, indicando el lugar, hora y fecha, para que el asegurado pueda ejercer su derecho a presentar las pruebas que considere pertinentes y que le sirvan para su defensa. De la cual la autoridad competente esta obliga a levantar Acta de hechos y resultados que surjan de la misma, signada por dos testigos, indicando generales del asegurado y de la dependencia.

³¹ Diario Oficial, 8 de noviembre de 1996, p.5

Cubiertos todos los requisitos antes señalados la Secretaría de Gobernación resolverá en un plazo no mayor de 15 días hábiles debiendo notificar al asegurado dicho resultado.

1.5.1. REFORMAS DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE 1947

Como la Ley en mención no aclaraba algunas disposiciones, el 6 de diciembre de 1949 el Ejecutivo envía al Congreso algunas iniciativas, con el objeto de aclarar y completar algunas disposiciones para que no hubieran confusiones o dudas, de las que señalaremos únicamente lo relacionado a Estaciones Migratorias, dicha reforma la abarca con la finalidad de diferenciar los *“establecimientos penales propiamente dichos y despojarlos de todo aspecto infamante ajeno a su objeto”*.³²

1.5.1.1 Reforma de 1949

Es así como el 8 de diciembre de 1949, fue reformado el artículo 74 en su segundo párrafo en los siguientes términos:

“La Secretaría de Gobernación establecerá estaciones migratorias en los lugares de la República que estime convenientes para alojar en las mismas como medida de aseguramiento, si así lo estima procedente, a los extranjeros a que se refiere este artículo, así como aquellos que deban ser deportados o tengan que cumplir un arresto impuesto por la propia Secretaría de acuerdo con esta Ley o su reglamento”.³³

Con lo que se alcanza a percibir, que dichas Estaciones tienen el carácter de medidas de aseguramiento, para los extranjeros que se les permitía desembarcar provisionalmente y para los que tenían que cumplir un arresto impuesto por la Secretaría de Gobernación.

³² Diario Oficial, 6 de diciembre de 1949, p. 6

³³ Diario Oficial, 8 de diciembre de 1949, p.7

1.5.1.2 Reformas de 1960

Otra reforma fue publicada el viernes 30 de diciembre de 1960 en el Diario Oficial, quedando de la siguiente manera el Artículo 74.-“La Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción, hasta por 30 días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos, deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia u origen, si no llenan el requisito en el plazo concedido.

“la misma Secretaria establecerá estaciones migratorias en los lugares de la República que estime convenientes para alojar en las mismas como medida de aseguramiento, si así lo estima pertinente, a los extranjeros a que se refiere este artículo, así como a los que deben ser expulsados o tengan que cumplir un arresto impuesto de acuerdo con esta Ley y su Reglamento.”³⁴

En este caso la modificación consistió en cambiar la palabra “deportados” por “expulsados”, dejando de utilizar el termino de deportados,

Otra modificación de relevancia para nuestro estudio fue la que se aplicó al artículo 95.- Los extranjeros se harán acreedores a la cancelación de su documentación migratoria y a ser expulsados del país, sin perjuicio de que previamente se les aplique una pena corporal de seis meses a cinco años de prisión, en los casos siguientes:

I.- Cuando su internación a territorio mexicano sea de manera ilegal, o que manifiesten que ya han sido expulsados, con la finalidad de que se les autorice su admisión.

³⁴ Diario Oficial, 30 de diciembre de 1960 p. 5

II.- Si no es cumplida la orden de la Secretaría de Gobernación para salir del país, por consecuencia de que su documentación migratoria sea anulada o el ingreso fue de forma ilegal;

III. Cuando sus actividades sean ilícitas o deshonestas;

IV.- Cuando sean cómplices en cualquier forma directa o indirectamente con el fin de ayudar a otro extranjero a cometer los delitos previos en las fracciones antes señaladas

V.- Si hacen uso diferente a la calidad migratoria que le fue autorizada.

Se impondrá una multa de \$500.00 a \$5,000.00 al extranjero infractor, siempre y cuando la violación no sea grave, por parte de la Secretaría de Gobernación³⁵

Otro artículo reformado fue el 99 donde menciona que: *“la expulsión de los extranjeros y las medidas de aseguramiento, tales como su separo en estaciones migratorias o en lugares habilitados para ello, que dicte la Secretaría de Gobernación para hacer posible su expulsión del país, son de orden público para todos los efectos legales.”*³⁶

En donde podemos percatarnos que la Secretaría de Gobernación tiene la facultad para habilitar sitios determinados para fungir como estaciones migratorias sin serlo.

Otro de los puntos importantes que hay que señalar en esta última Ley y sus modificaciones que ya no se reguló el depósito de repatriación, sólo en el caso de extranjeros que desembarcaban provisionalmente, ocasionando problemas para la salida de extranjeros ya fueran de fronteras o de otros continentes, por lo que podemos destacar la importancia de dicho depósito para el traslado de los mismos.

³⁵ Ídem, p. 4

³⁶ Ibídem.

Durante la Ley General de Población de 1947 estuvo vigente el reglamento de la Ley de Migración de 1932, fue hasta el 31 de enero de 1950, que se expidió el siguiente.

1.5.2. Reglamento de la Ley General de Población de 1950 Y 1962

El reglamento publicado en el Diario Oficial el 4 de mayo de 1950, entró en vigor el 14 de mayo, abrogando al de 1932.

En relación a las obligaciones a cargo de autoridades y funcionarios, eran señaladas en el artículo 14, en el que se mencionaba que dentro de los primeros 5 días la Secretaría de Gobernación debería recibir la información referente a los actos o contratos celebrados con extranjeros, así como la documentación migratoria que presentó para su estancia legal en territorio mexicano, y comunicar a la misma Secretaría de cualquier irregularidad que advirtiera en la situación migratoria.³⁷

En lo relativo a las Estaciones Migratorias, en el artículo 25 menciona que cuando la internación o desembarco fuera de manera provisional de extranjeros que no contaran con algún requisito, o para alojar a los que debían ser expulsados o aquellos que debían cumplir con un arresto como sanción impuesto por gobernación, la Secretaría de Gobernación podía establecer o habilitar en los lugares que considere adecuados, Estaciones Migratorias como medida de aseguramiento para los extranjeros, estando cargo de la misma la administración y vigilancia de estas Estaciones.

Cabe destacar que de acuerdo al artículo 97, cuando la sanción consistía en arresto, debía cumplirse en los sitios destinados es decir Estaciones Migratorias o lugares habilitados por la Secretaría de Gobernación, pero si no había ninguno de los anteriores, el arresto debía cumplirse en la cárcel

³⁷ Diario Oficial, 4 de mayo de 1950. p. 3

municipal, quedando a disposición del Departamento de Migración, dependiente de la Dirección General de Población.

Era obligación de las autoridades migratorias rechazar a los extranjeros que querían ingresar a territorio mexicano sin documentación migratoria o que ésta estuviera vencida, así como lo que tuvieran impedimento legal, así lo señalaba el artículo 26³⁸ si dejaban ingresar a alguien sin dicha documentación originaba la sanción del funcionario.

Dentro de los impedimentos según el reglamento de acuerdo al artículo 27 era la carencia de profesión o modo honesto de vivir, si cometieron algún delito, adicciones a sustancias tóxicas, el ejercicio de la prostitución, analfabetismo, los que pertenezcan a sociedades anarquistas³⁹, cabe señalar que dichos impedimentos fueron mencionados en las Leyes anteriores, no así en la de 1947, por lo que se tuvieron que retomar nuevamente.

En cuanto a los extranjeros rechazados el artículo 28 señalaba que las empresas de transportes no deberían trasladar a territorio nacional a extranjeros que no contaran con su documentación migratoria o no estuviera en regla, así como cuidar que sus tripulantes no permanecieran en territorio mexicano sin la previa autorización, en caso contrario estaban obligados a conducir a éstos fuera del país.

Asimismo las autoridades migratorias realizaban una lista de pasajeros rechazados, en el caso de los transportes marítimos, que era entregada al capitán y la vigilancia era bajo su responsabilidad, por lo que en el artículo 31 menciona que en la inspección del mismo a su salida la autoridad revisaba la lista con los tripulantes y pasajeros, verificando a los extranjeros rechazados, pero si detectaba que faltase alguno de los que viajaban en el barco, levantaba

³⁸ Ídem p. 5

³⁹ Ídem p. 6

una acta y no se autorizaba la salida del barco, salvo que se garantizaran los gastos de repatriación de las personas faltantes.⁴⁰

De igual manera las líneas aéreas, están obligadas a transportar extranjeros rechazados, expulsados o deportados por instrucciones de la Secretaría, así como ser responsables de los tripulantes que se quedaran en el país, respecto a su manutención y transportación.

Las autoridades federal, local y las empresas de transporte tenían que brindar apoyo y facilidades a la Secretaría de Gobernación para cumplir con las instrucciones de expulsión.

Es importante recalcar que este reglamento carece del procedimiento de expulsión o deportación, que era señalado en el reglamento de 1932, por lo que se puede decir que era más completo el reglamento de 1932, ya que mencionaba el procedimiento para integrar un expediente de expulsión.

Como consecuencia de las reformas a la Ley General de Población de 1947, también se tuvo que modificar el reglamento, por lo que el 3 de mayo de 1962 se publicó en el Diario Oficial el Reglamento de la misma.

1.5.2.1 Reglamento de la Ley de General de Población de 1962

Este reglamento entró en vigor el 13 de mayo de 1962, abrogando el de 1950.

En relación a las Estaciones Migratorias, se mencionaba en el artículo 25 que en los lugares donde no se tuvieran Estaciones Migratorias, se consideraran habilitados los establecimientos locales de detención preventiva, omitiendo a los extranjeros que debían cumplir con un arresto.⁴¹

⁴⁰ Diario Oficial, 3 de mayo de 1962, p 4

⁴¹ *Ibidem* p. 5

Por lo que el artículo 96 establece que si la sanción administrativa consistía en un arresto, se cumpliría en la cárcel municipal del lugar donde estuviera, quedando el extranjero a disposición de las autoridades de población correspondiente.⁴²

En cuanto a las expulsiones, establece que para llevarse a cabo las órdenes de la Secretaría Gobernación, será por medio de medidas adecuadas “como el separo o aseguramiento de los extranjeros en Estaciones Migratorias o, en su defecto en sitios habilitados para tal fin”⁴³

Referente a la revisión de salida de barcos, el artículo 31, establece que no podía ser autorizada la salida del barco, si no eran depositados los gastos de repatriación del pasajeros faltantes, por lo que se aseguraban los recursos para el retorno del extranjero a su país de origen.

Se puede observar que en lugar de avanzar en materia de migración, esencialmente en el aseguramiento de los extranjeros, se dio un retroceso, ya que en este reglamento no se consideró que al ser una falta administrativa, los extranjeros que debían ser alojados en las Estaciones Migratorias, necesitaban un lugar apropiado para dicho fin, en cambio eran internados en las cárceles donde estaban las personas sancionadas penalmente.

⁴² Ídem, p. 18

⁴³ Ídem

1.6. Ley General de Población de 1974

Fue publicada el lunes 7 de enero de 1974, entrando en vigor el 6 de febrero de 1974, conformada por 123 artículos y siete capítulos.

En esta se señala que corresponde a la Secretaría de Gobernación organizar y coordinar los distintos servicios migratorios, vigilar la entrada y salida de nacionales y extranjeros, así como la supervisión de su documentación y la aplicación de esta Ley.

Los servicios de migración se dividen en interior, a cargo de las oficinas establecidas por la Secretaría de Gobernación, y el exterior por Delegados de la misma secretaría, miembros del Servicio Exterior Mexicano y con carácter de auxiliares las instituciones que señale la Secretaría de Gobernación.

Al igual que las Leyes anteriores, el tránsito internacional de personas ya sea en puertos, aeropuertos y fronteras, se efectuaba en los lugares y horarios establecidos por la Secretaría de Gobernación con la participación de las autoridades migratorias.

De igual manera se menciona en cuanto a la obligación de verificar que los pasajeros estén debidamente documentados a las empresas transportadoras. En caso de que los extranjeros hayan sido rechazados por no contar con su documentación por el servicio de migración o por no estar en regla, deberán salir del país por cuenta de la empresa.

La Secretaría de Gobernación tiene la facultad de fijar el número de extranjeros cuya internación pueda permitirse de acuerdo a las posibilidades de contribuir al progreso de la nación según el artículo 32⁴⁴, y también para suspender o prohibir la admisión.

⁴⁴ Diario Oficial, 7 de enero de 1974, p. 4

En este tenor, el artículo 37 establece las razones por las que la Secretaría de Gobernación puede negar la entrada o realizar el cambio de calidad o característica migratoria: cuando carezca de reciprocidad internacional, cuando así lo demande el equilibrio demográfico o de acuerdo al número de extranjeros que pueda permitirse el ingreso de acuerdo al artículo 32, que se considere lesivo a los intereses económicos de los nacionales, que tengan malos antecedentes en su país, que infrinjan la Ley o su reglamento, que no estén física y mentalmente sanos de acuerdo a la autoridad migratoria.

El extranjero podrá ingresar a nuestro país de manera legal, con las calidades de no inmigrante (extranjero con permiso de la Secretaría que se interna temporalmente y puede ser: turista, transmigrante, visitante, consejero, asilado político, estudiante, visitante local o visitante provisional), o de inmigrante (es el extranjero que se interna legalmente al país con el fin de radicar en él, que puede ser rentista, inversionista, profesional, cargos de confianza, científico, técnico, o familiares).

Para realizar su ingreso de manera legal, los extranjeros deben cumplir con los requisitos señalados en el artículo 62, como es la presentación de un certificado oficial de buena salud tanto física como mental expedido por las autoridades de su país, aprobación del examen realizado por autoridades sanitarias, responder bajo la protesta de decir la verdad a las autoridades migratorias, identificación por medio de documentos, acreditar su calidad migratoria, mostrar certificado expedido por la autoridad del lugar de su residencia.⁴⁵

Al admitirse el ingreso del extranjero debe cumplir de manera precisa las condiciones que se le impongan en el permiso de internación.

⁴⁵ Ídem, p. 6

Al igual que Leyes anteriores, esta también prevé en diferentes preceptos, las obligaciones para las empresas marítimas, terrestres o aéreas, dentro de las cuales son; verificar a través de sus empleados que todos los extranjeros a bordo estén debidamente documentados, hacerse cargo de la salida del país en caso de que el ingreso de algún extranjero fuera rechazado por el servicio migratorio, por no contar con su documentación o por no estar la misma en regla.

Referente a las Estaciones Migratorias, se faculta a la Secretaría de Gobernación para establecerlas en los lugares de República que considere conveniente para albergar a los extranjeros que se hayan internado de manera provisional y a los que tienen que ser expulsados, como medida de aseguramiento de acuerdo al artículo 71.⁴⁶

Asimismo, en el artículo 108, cuyo contenido señala que *“son de orden público, para todos los efectos legales, la expulsión de los extranjeros en estaciones migratorias o en lugares habilitados para ello, cuando tengan por objeto su expulsión del país”*.⁴⁷, por lo que se puede ver que es semejante al artículo 99 de la Ley de 1947 (con la reforma de 1960).

No obstante la similitud con las otras Leyes, en ésta no se señalan los lugares donde deban ser asegurados los extranjeros, a diferencia de la Ley de 1947 donde se mencionaba a los extranjeros sancionados con arresto debiendo cumplirlo en las estaciones migratorias, pero que en el reglamento de 1962 fue omitida al igual que en esta Ley.

Esta Ley ha tenido modificaciones, así el 31 de diciembre de 1974, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación,

⁴⁶ *Ibidem*, p. 7

⁴⁷ *Ibidem*, p. 9

1.6.1. Reglamento de la Ley General de Población de 1976

El Reglamento fue publicado el 7 de noviembre de 1976, conformado por 12 capítulos y 156 artículos, entró en vigor el 13 de noviembre del mismo año.

En el cual menciona que para el cumplimiento de la aplicación de esta Ley, son auxiliares de la Secretaría de Gobernación, todas las dependencias del Ejecutivo Federal, los ejecutivos locales, ayuntamientos y las autoridades judiciales, así como los notarios públicos, corredores de comercio que hayan realizado actos de fe pública de acuerdo al artículo 2.⁴⁸

Dicho reglamento refiere que la Secretaría de Gobernación es la encargada de organizar y coordinar los Servicios de Población en materia migratoria, según el artículo 53.⁴⁹ El cual se divide en *interior* que estaba integrada por el servicio central, y el servicio de puertos marítimos, fronterizos y aeropuertos con tránsito internacional y *exterior*, conformado por los funcionarios del Gobierno Mexicano en el extranjero.

Al *servicio central* le correspondía realizar los trámites migratorios, como era el estudio y tramitación de las solicitudes de entrada y salida o permanencia, documentación o cambios de calidad o característica migratorias de los extranjeros en el país, imponer las sanciones por violación al reglamento, llevar a cabo el registro de extranjeros y emigrantes. En cuanto al *servicio de puertos marítimos, fronterizos y aeropuertos con tránsito internacional*, debían impedir la entrada y salida del país a las personas que no cuenten con todos los requisitos migratorios, realizar la inspección migratoria a bordo de los transportes correspondientes, es decir autobuses, aviones o barcos. Al *Servicio Exterior*, le corresponde realizar la documentación de los extranjeros que sea autorizado su ingreso a territorio mexicano, apoyar a los emigrantes en otros países, realizar informes estadísticos que le sean solicitados.

⁴⁸ Diario Oficial, 17 de noviembre de 1976, p. 1

⁴⁹ *Ibidem* p.5

En lo relacionado a Estaciones Migratorias, en el artículo 59 dice lo siguiente:

“la Secretaría podrá establecer o habilitar en los lugares que considere adecuados estaciones migratorias para el hospedaje provisional de extranjeros carentes de algún requisito migratorio que no puedan satisfacer en el momento del examen o para alojar, como medida de aseguramiento a los extranjeros que deben ser expulsados. En aquellos lugares en que la Secretaría no tenga establecidas estaciones migratorias, se consideraran habilitados los establecimientos locales de detención preventiva”⁵⁰

Por lo tanto, se observa que en comparación con la Ley anterior, no tuvo ninguna modificación, y se siguen ocupando las cárceles municipales para el aseguramiento de los migrantes.

Los principios en los que se respalde la política y los programas que se apliquen en materia de población, serán a través del respeto a los Derechos Humanos, libertades y garantías de la población mexicana, por primera vez es mencionado el respeto a los Derechos Humanos, es necesario aclarar que omite a los extranjeros que son asegurados en las Estaciones Migratorias, aunque queda claro que los principios respaldaran todo este reglamento.

Por lo que se refiere a migración se señala en el capítulo quinto como Movimiento Migratorio, entendido como el tránsito internacional de personas por puertos, aeropuertos y fronteras, que sólo podrá realizarse por los lugares designados por la propia Secretaría de Gobernación.

Al igual que los reglamentos anteriores, la Secretaría de Gobernación tiene la facultad para no permitir el ingreso o salida al territorio mexicano o en su caso el cambio de calidad migratoria de los extranjeros cuando sea lesivo para los intereses económicos de los mexicanos, que hayan tenido mala conducta en su permanencia en el país; que tenga antecedentes penales en otros países o en algún estado de la República Mexicana por haber cometido algún delito y se le

⁵⁰ Diario Oficial, 17 de noviembre de 1976, p.6

haya condenado a pena corporal por más de dos años de prisión; que sean toxicómanos o alcohólicos, o que trafiquen con los mismos; que se dediquen a la prostitución así como a aquellos que la promuevan o intenten la introducción de prostitutas al país; por violar cualquier precepto legal en cuestión migratoria, o por no tener una buena salud, tanto física como mental que sea determinado por la autoridad sanitaria.

En relación a las empresas transportadoras éstas no deben trasladar tanto a los extranjeros que deseen ingresar al país como aquellos que quieran salir del mismo con destino a otro país que no cuenten con documentos migratorios o que sea irregular, así como no permitir que los tripulantes permanezcan en el país sin el permiso autorizado de migración, son responsables de los gastos que se generen por la devolución de pasajeros que sean rechazados por no contar con su documentación o que no este vigente, también de los tripulantes antes mencionados.

Cuando es transporte marítimo, la casa consignataria de embarcaciones deberá avisar el arribo de los barcos a su consignación a la Oficina de Población del puerto, señalando lugar de procedencia, matrícula, número de pasajeros y tripulantes, y una hora aproximada de llegada, por lo que dicha oficina asignará al personal encargado de realizar la visita y el servicio de vigilancia del barco durante su estancia en el puerto. La revisión de documentos se llevará a cabo arriba del barco, siendo obligación del capitán del barco entregar por triplicado una lista de los tripulantes y pasajeros que deberá contener los datos generales de los mismos, después es realizada la revisión de documentos por parte del personal autorizado para tal función, recogiendo la que a su consideración sea irregular o se encuentre defectuosa, al termino de la revisión se realiza una acta con todos los incidentes que se presentaron, haciendo énfasis en los extranjeros que no tienen sus documentos o que estén irregulares o vencidas, señalando la nacionalidad, calidad y característica migratoria tanto de pasajeros autorizados como los rechazados.

Al salir el barco de aguas nacionales, el capitán deberá solicitar con anticipación en no menos de doce horas, la revisión de salida, en la que se revisará la lista proporcionada por el capitán con los pasajeros y tripulantes, si se detecta que falta algunos de los mismos, se procede a realizar un acta por triplicado explicando la situación y detallando minuciosamente los datos de las personas faltantes, la información será proporcionada por el capitán, por lo que no será autorizada la salida hasta que no sean depositados los gastos para cubrir el transporte del extranjero a su país.

En la revisión en aeropuertos sólo se realizará los que otorguen servicio internacional, se designará por parte de la Secretaría de Gobernación al personal que será el responsable de la revisión de los documentos migratorios, la cual se llevará a cabo cuando la aeronave aterrice y se encuentre en plataforma internacional, entonces el personal autorizado para tal función abordará solicitando al piloto la lista de pasajeros la cual deberá contener nombre completo, nacionalidad, número de pasaporte y lugar donde se expidió, verificando que concuerde tanto la lista, la documentación y las personas. Está estrictamente prohibido el acceso al público al lugar donde se realiza la supervisión migratoria.

Por lo que podemos destacar que hace falta un artículo donde señale la revisión de vuelos nacionales, ya que muchas veces los extranjeros ilegales centroamericanos pueden trasladarse a la frontera norte sin ser detectados.

Al momento de la salida de la aeronave, se realiza la revisión de documentos cotejando sus datos con la lista proporcionada por la empresa de transportes, es obligación de la empresa transportar a los extranjeros expulsados por órdenes de la Secretaría de Gobernación.

Cuando el tránsito internacional de pasajeros sea por vía férrea, la revisión de documentos se podrá realizar a bordo del mismo, por lo que es obligación de la

empresa detener los vehículos en las garitas internacionales o en los lugares que disponga la Oficina de Población.

1.6.2. Reglamento de la Ley General de Población de 1992

Fue publicada el 31 de agosto de 1992, entrando en vigor el 30 de septiembre del mismo año, abrogando la de 1976, conformada con 16 capítulos y 173 artículos.

La dependencia competente para la aplicación de esta Ley y su reglamento, es la Secretaría de Gobernación, las dependencias del Ejecutivo Federal, los ejecutivos locales; ayuntamientos, autoridades judiciales, notarios y contadores públicos, y todo lo relacionado a los actos que tengan fe pública, empresas, instituciones y organismos de sector público, social y privado en los casos que determinen las disposiciones legales, son considerados como auxiliares de la Secretaría.

De acuerdo al artículo 4, la Secretaría tiene la facultad de dictar las disposiciones administrativas para la aplicación del reglamento.⁵¹

En cuanto a los asuntos migratorios, el servicio estará dividido en interior, conformado por los servidores públicos de la Dirección General de Servicios Migratorios, adscritos al servicio central, puertos marítimos, fronterizos y aeropuertos, donde exista el tránsito internacional y el servicio exterior, integrado por funcionarios del gobierno en el exterior.

En relación a las Estaciones Migratorias, la Secretaría es la facultada “para establecer o habilitar, en los lugares que considere adecuados, estaciones migratorias para el hospedaje provisional de extranjeros carentes de algún requisito migratorio, que no puedan satisfacer en el momento de la revisión de la documentación o para alojar, como medida de aseguramiento, a los

⁵¹ Diario Oficial, 31 de agosto de 1992, p. 26.

extranjeros que deban ser expulsados. En aquellos lugares en que la Secretaría no tenga establecidas estaciones migratorias, se considerarán habilitados para el aseguramiento de los extranjeros que deban ser expulsados, los locales de detención preventiva”.⁵² Mencionando que de ninguna manera puede habilitarse los centros de reclusión para sentenciados como estación migratoria.

Al igual que las otras Leyes, menciona cuando la Secretaría puede negar el ingreso o salida así como el cambio de calidad o característica migratoria; que se considere lesivo para los intereses económicos de los nacionales, que tengan malos antecedentes o que se hubiese observado mala conducta en su estancia en el país, cuando cometan violaciones a la Ley en materia migratoria, cuando haya sido expulsado, de igual manera cuando padezca alguna enfermedad infecto-contagiosa, que sea un riesgo para la salud pública de acuerdo a las autoridades sanitarias.

También señala que las empresas de transporte marítimo, aéreo, de tránsito internacional, no deben trasladar al país o de éste a otro país, a extranjeros que no tengan documentación migratoria o que sea irregular, y se harán cargo de los gastos cuando alguno de los pasajeros fuera rechazado y que se requiera su retorno, facilitando el transporte a las autoridades migratorias si es requerido.

Se realiza una revisión de entrada y salida de barcos por las autoridades migratorias cotejando la lista que proporciona el capitán con los pasajeros y tripulantes, así como los extranjeros rechazados, si llegase a faltar alguno que deba salir en el barco, no es autorizada la salida hasta que no se deposite el importe que corresponde a los gastos de repatriación de las personas que falten, y se debe levantar un acta haciendo constar dicha situación.

⁵² *Ibidem* p. 31

Para la revisión de aviones sólo se realizará en los aeropuertos de servicio internacional, donde se comisionará en cada aeropuerto al personal necesario para la prestación del servicio migratorio mismo que es facultad de la Secretaría, y se establecerán áreas exclusivas de entrada y salida para vigilar el movimiento migratorio, cuando la aeronave aterrice y se detenga en el sitio determinado por las autoridades migratorias, el personal de migración abordará la nave solicitando al comandante o piloto la lista de pasajeros y tripulantes, quedando prohibido el acceso al público local donde se realiza la revisión migratoria.

Para la salida de las aeronaves, se revisa los documentos de las personas, cotejando el nombre, nacionalidad y los datos que aparezcan en las listas que son entregadas por las empresas de aerotransporte.

Por otro lado, las autoridades migratorias tienen la facultad de ejercer sobre los extranjeros que estén en el país, las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación de sanciones establecidas en la Ley, observando en todo momento el respeto a los Derechos Humanos y apego a los procedimientos legales correspondientes.

De acuerdo al artículo 141, se deben sujetar las inspecciones migratorias a lo siguiente: la persona que lleve a cabo la inspección deberá tener un oficio de comisión, en donde se señale el objeto del acto de inspección, lugar donde se va a realizar y el nombre de la persona que va dirigido, fecha, fundamento legal, nombre, firma y cargo del servidor público que lo extiende y del que va a realizar la inspección; el encargado de realizarla tiene que identificarse con credencial que acredite que es servidor público, adscrito a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación.⁵³

⁵³ Diario Oficial, 31 de agosto de 1992, p. 53

Lo anterior con la finalidad de detectar si existe violación a la Ley General de Población, teniendo el resultado de la inspección, la autoridad determina si se requiere la comparencia del extranjero, en dado caso se le envía un citatorio para que se presente, dentro del término fijado ante la autoridad correspondiente, en donde se levantará un acta administrativa con dos testigos. Posteriormente la Secretaría determina si hay violación a la Ley o al reglamento, considerando la naturaleza y gravedad de la infracción para establecer la sanción que corresponda, tomando en cuenta las circunstancias que hubieran ocurrido y la aportación de pruebas del extranjero.

Si la infracción se sanciona con arresto, el detenido estará a disposición de las autoridades correspondientes, mismas que son responsables del cumplimiento del arresto de acuerdo al artículo 152.⁵⁴

En comparación con Leyes anteriores, no se habían tomado en cuenta estas disposiciones, no obstante el reglamento en cuestión carece de un artículo donde señale la asistencia de un abogado o en su caso de un interprete si no habla el español a favor de lo cual imposibilita al extranjero de saber a ciencia cierta que irregularidad cometió.

Por otra parte todas las autoridades del territorio mexicano, están obligadas de poner a disposición de la Secretaría de Gobernación a los extranjeros que no acrediten su estancia legal de acuerdo al artículo 145.

Para llevar a cabo las ordenes de expulsión que la Secretaría considere, se debe tomar las medidas adecuadas, entre ellas el separo o aseguramiento de los extranjeros en estaciones migratorias, vigilando el respeto a los derechos humanos, según el artículo 153⁵⁵

⁵⁴ *Ibidem* p. 55

⁵⁵ *Ídem*.

Se puede observar que en este reglamento no establece las condiciones y características del aseguramiento de los extranjeros, contradiciendo lo que menciona en relación a velar por los Derechos Humanos, no llevándolos a cabo, ya que no son asegurados en los lugares adecuados para tal fin, como el mismo reglamento aduce, pueden ser habilitados los locales de detención preventiva. Asimismo no señala el tiempo que deba permanecer asegurado.

1.6.3. Reglamento de la Ley General de Población de 2000

Fue publicado el 14 de abril del 2000, conformada por 239 artículos y 13 capítulos, entrando en vigor el 15 de abril del mismo año.

En el que se establece que para la aplicación de la Ley General de Población y su reglamento serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los ejecutivos locales, consejos estatales de población, ayuntamientos y consejos municipales, autoridades judiciales, notarios y corredores públicos, así como empresas, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado de acuerdo al artículo 2.⁵⁶

Al igual que el reglamento de 1992, menciona que la Secretaría esta facultada para organizar y coordinar los servicios de población en lo relativo a la migración, mismo que se divide en interior, conformado por servidores públicos del Instituto Nacional de Migración adscritos a oficinas centrales, delegacionales, puertos marítimos, fronterizos y aeropuertos con tránsito internacional y; exterior formado por los servidores públicos del Gobierno Mexicano en el extranjero que tienen la facultad de ejercer funciones consulares .

⁵⁶ Diario Oficial de la Federación, 14 de abril de 2000, p. 2

El servicio interior tiene bajo su responsabilidad al servicio central, al cual le corresponde la regulación del flujo y la estancia migratoria de los extranjeros, la elaboración de los procedimientos operativos en materia migratoria, la imposición de sanciones en los casos de violación a la Ley y su reglamento, el registro de extranjeros. En cuanto a los servicios delegacionales, puertos marítimos, fronterizos y aeropuertos con tránsito internacional, les corresponde verificar que la entrada y salida de personas cuenten con todos los requisitos, efectuar la inspección migratoria a los tripulantes y pasajeros de los transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales, tanto nacionales como extranjeros que lleguen al país.

Al servicio exterior le corresponde expedir la documentación de los extranjeros que sean autorizados internarse al país, así como elaborar los informes estadísticos que le sean solicitados por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por otro lado y refiriéndome al tema que se esta analizando para esta investigación, en el artículo 94 dice lo siguiente. *“La Secretaría podrá establecer o habilitar, en los lugares que considere adecuados, estaciones migratorias para la estancia provisional de los extranjeros y extranjeras carentes de algún requisito migratorio que no puedan satisfacer en el momento de la revisión de la documentación, o para alojar, como medida de aseguramiento, a los extranjeros y extranjeras que deban ser expulsados. En aquellos lugares en que la Secretaría no tenga establecidas estaciones migratorias, se considerarán habilitados locales de detención preventiva para el aseguramiento de los extranjeros que deban ser expulsados.*

*“en ningún caso podrá habilitarse para este fin a los centros de reclusión para sentenciados”.*⁵⁷

Se puede observar que en cotejo con el reglamento de 1992, son idénticos sólo se le agrego lo de extranjeras, pero el contenido es el mismo.

⁵⁷ Diario Oficial de la Federación, 14 de abril de 2000. p.15

En capítulo octavo del reglamento, se refiere a la Verificación y Vigilancia, en el cual se indica en el artículo 195 en relación al artículo 7 y 151 de la Ley, la Secretaría de Gobernación por medio del personal de los servicios migratorios y de la Policía Federal Preventiva, tendrá la facultad para ejercer sobre los extranjeros y extranjeras que estén en territorio nacional, quienes llevaran a cabo la verificación y vigilancia correspondientes, asimismo las autoridades migratorias realizarán los procedimientos necesarios y aplicarán las sanciones determinadas en la Ley, con apego al respeto de los Derechos Humanos. *“para el procedimiento de verificación y vigilancia será aplicable supletoriamente lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”*.⁵⁸

Para realizar el procedimiento de verificación se condicionará a lo siguiente, el servidor público que lleve a cabo la verificación, tendrá un oficio de comisión, signado por el servidor público que lo extiende y por la persona que realizará dicha verificación con nombre completo y cargo de ambos, así como detallar el objetivo de la verificación, lugar donde se va a realizar y nombre del destinatario.

Al realizar la verificación la persona que la lleve cabo se deberá identificar con una credencial del Instituto Nacional de Migración o en su caso de la Policía Federal Preventiva, ambas pertenecientes a la Secretaría de Gobernación, después de la verificación se procede a levantar un acta circunstanciada, con dos testigos propuestos por el extranjero o en su caso por la persona que realizó la verificación, proporcionar copia de la misma a la persona en cuestión, dicha acta es válida aunque la persona a la que le fue realizada la verificación se negara a firmarla.

La Policía Federal Preventiva, por instrucción del Instituto realizará labores de vigilancia en los lugares señalados por el Instituto.

⁵⁸ Diario Oficial, 14 de abril de 2000, p. 43

Al término de la verificación y supervisión, es obligación del servidor público que la realizó poner de inmediato a disposición de la autoridad migratoria a las extranjeras o extranjeros que violen los preceptos de la Ley o el reglamento que amerite su expulsión, con la finalidad de ser asegurados.

De acuerdo a la Ley en artículo 152 donde menciona que si después de la verificación existe una infracción según la Ley, el personal autorizado podrá llevar a cabo su aseguramiento, por lo que el artículo 207 del reglamento dice que será asegurado inmediatamente quedando a disposición del responsable de la estación migratoria, quien deberá comunicar por escrito a sus superiores.⁵⁹

Cabe mencionar que el artículo 208 del reglamento define a las estaciones migratorias como *“las instalaciones físicas a cargo del Instituto, para aseguramiento de extranjeros en términos que señala la Ley. El secretario expedirá las disposiciones administrativas que regirán las mismas, las cuales preverán, cuando menos lo relativo a los siguientes aspectos:*

I.- Objeto del aseguramiento

II.- Duración máxima de la estancia de los extranjeros o extranjeras asegurados, y

*III. Respeto a los derechos humanos de los asegurados.”*⁶⁰

Sin embargo no hace mención de cuales son las características que debe cumplir dicha instalación.

El aseguramiento se realiza de la siguiente manera: se práctica un examen médico, en donde se especifican las condiciones físicas y de salud; tendrá permiso de comunicarse vía telefónica con la persona que desee hablar, se notificará inmediatamente a su representante consular acreditado en México; si no tiene pasaporte se solicitará la expedición del mismo o del documento de identidad; levantar un inventario con las pertenencias del extranjero, mismas

⁵⁹ Diario Oficial, 14 de abril de 2000, p.44

⁶⁰ Ídem

que serán resguardadas en el área designada para tal fin, y que se devolverán al momento de ser autorizada su salida de la estación migratoria, excepto la documentación falsa que hubiese presentado; rendirá su declaración por medio de un acta administrativa, en presencia de dos testigos señalando los hechos.

Como se puede observar la Ley de inmigración obtuvo varias modificaciones a lo largo de los años, hoy en día es denominada Ley General de Población, cabe mencionar que las modificaciones mas relevantes en todas ellas junto con sus reglamentos eran muy similares sólo que cambió el nombre, transformándose de Ley de Migración a Ley General de Población. La modificación más significativa fue en 1996 donde se señala la manera en que se realizará la verificación de documentos a los extranjeros, otra modificación de gran importancia se presenta en el Reglamento del 2000, donde la diferencia más notoria es que se determina un lapso límite para el aseguramiento de los migrantes, así como hacer énfasis en la aplicación de los Derechos Humanos en cada un de los principios de dicha Ley.

2. Procedimiento, Operación y Aseguramiento en las Estaciones Migratorias.

Al reglamento de la Ley General de Población del 2000, aún le faltaba detallar en lo relativo a las Estaciones Migratorias, por lo que es necesario realizar una revisión y detectar los lineamientos faltantes. En el presente capítulo se definirán los procedimientos que deben ser aplicados en las operaciones de las Estaciones Migratorias.

Este capítulo es de vital importancia, ya que estudiaremos la problemática jurídica que existe en torno a nuestro objeto de estudio

2.1. Funciones Específicas.

El 26 de noviembre de 2001 es publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias del Instituto Nacional de Migración, conformada por 63 artículos.¹, que tiene como objetivo principal regular el funcionamiento y organización en las Estaciones Migratorias.

Se entiende por Estaciones Migratorias a las instalaciones físicas bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Migración.

El asegurado es el extranjero que esta alojado en las Estaciones Migratorias, mientras se determina la situación jurídica migratoria en el país.

Dentro de las estaciones migratorias esta prohibido todo acto u omisión que de cómo resultado una alteración física o moral perjudicando al asegurado, discriminación durante la estancia, bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas o medicamentos que no estén sustentados bajo receta médica, no deben tener en sus manos instrumentos punzo cortantes, explosivos, celulares, y cualquier objeto que pongan en riesgo el orden y la seguridad.

En el artículo 6º, comenta que se debe resolver la situación jurídica del asegurado en un lapso no mayor de 15 días hábiles, de acuerdo al artículo 157 de la Ley General de Población.².

Esto es que el Instituto Nacional de Migración, defina que tipo de calidad migratoria tiene, y si se encuentra de manera ilegal, llevarlo a una estación migratoria para su deportación.

¹ Diario Oficial de la Federación, 26 de noviembre de 2001, p. 5

² *Ibidem* p.6.

Por lo que el Artículo 7, menciona que no será más de 90 días que permanezca asegurado el extranjero, sólo cuando: no exista representación diplomática del país de origen del asegurado en México, no posea documentos de identidad o de viaje, y se necesita de más tiempo para poder tramitarlos por parte de los consulados; cuando el Instituto no tenga los suficientes recursos financieros disponibles, por parte del Instituto; que en los vuelos internacionales no haya espacios y conexiones; o no haya itinerarios de viaje para su repatriación; cuando hay negación de transito de pasajeros por otros países, que exista alguna sentencia en materia penal que deba cumplir el extranjero, que el certificado médico exponga que se encuentra con una enfermedad física o mental.³

Son obligaciones del jefe de la Estación Migratoria, coordinar y supervisar que el personal a su cargo, lleve a cabo la custodia de los asegurados, así como la vigilancia y seguridad de las mismas., cabe señalar que en este acuerdo hasta el momento no se hace mención de que los derechos humanos de los asegurados sean respetados.

La Estación debe de contar con dormitorios separados para hombres y mujeres, la seguridad, vigilancia y custodia en el dormitorio de mujeres, debe ser realizada por personal femenino.

Se deben realizar visitas periódicas de supervisión y evaluación, así como el estado que guardan las instalaciones por parte de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria.

Se tiene un horario de actividades para los asegurados, como es aseo de cama y personal, desayuno, comida y cena, servicio médico, recepción de visitas, pueden realizar actividades deportivas, recreativas y culturales. Esto se puede constatar de acuerdo a la revista del Instituto Nacional de Migración, publicada en febrero del 2005, donde comenta que en la Estación Migratoria de

³ Íbidem p. 6

Iztapalapa realizan jueves Culturales, donde participan todos los asegurados, cantando las melodías de su país.

Con el objetivo de tener un registro y control de los asegurados, al entrar éstos a la estación migratoria se debe abrir un expediente en donde especifiquen sus datos generales , fecha y hora de ingreso o salida, según sea el caso, formato llenado por la autoridad competente que determinó el ingreso a la estación migratoria, número de filiación que se otorga en la estación migratoria, levantar un acta de inventario de valores y objetos que poseía en ese momento el asegurado, tomar la declaración del asegurado respecto a su situación migratoria la cual debe ser por escrito, y un certificado médico para valorar su estado de salud, debe realizarse un examen médico, y en caso de que necesite atención especializada, el jefe de la estación, debe canalizarlo a una institución correspondiente, con el fin de hacer valer los derechos humanos del asegurado.

Con el propósito de que conozcan sus derechos y obligaciones se les proporciona un ejemplar de Derechos y Reglas de Convivencia del Extranjero en la Estación Migratoria, de acuerdo al artículo 25; si existe alguna persona analfabeta o que hable otro idioma, es necesario se le facilite un traductor o interprete que podrá ayudarlos para mantenerlos informados de su situación migratoria.⁴

En cuanto a las salidas de los asegurados en el artículo 27 se explica que:

Los asegurados podrán salir de las estaciones migratorias mediante oficio o resolución administrativa debidamente fundada y motivada, apoyada en las constancias y pruebas que abren en los expedientes y podrán ser de dos tipos:

I).- Salida provisional.

⁴ *Ibidem* p.8

- a) Cuando sean requeridos por cualquier autoridad competente para el desahogo de alguna diligencia o práctica judicial o administrativa, o
- b) Cuando sean trasladados con motivo de tratamiento médico u hospitalización.

II) Salida definitiva

- a) Cuando se emita oficio de salida para abandonar el país.
- b) Cuando se otorgue al extranjero en custodia provisional.
- c) Cuando se otorgue acuerdo de salida en virtud de haber acreditado su legal ingreso o estancia al país.
- d) Cuando se otorgue oficio para que el extranjero regularice su situación migratoria, o
- e) Cuando se ordene su expulsión del país.

Los asegurados contarán con atención médica gratuita dentro de las Estaciones, para prevenir o erradicar enfermedades se realizarán campañas permanentes.

Existe un área de trabajo social, que su objetivo principal es asesorar y orientar a los asegurados, así como también la elaboración de un diagnóstico de los mismos, para saber su condición socioeconómica y lejanía de su país de origen, dicho diagnóstico es con la finalidad de que el Jefe de Estación pueda tomar acciones que favorezcan las condiciones de respeto y protección de los derechos humanos, y que por medio del consulado correspondiente se localizará y se podrá comunicar con familiares, amigos del asegurado de acuerdo al artículo 37..⁵

⁵ Diario Oficial, 26 de noviembre de 2001, p. 6

Los asegurados que soliciten ser reconocidos como asilados políticos o refugiados, el personal de trabajo es el encargado de dar atención y seguimiento.

Según este acuerdo la Coordinación de Control y Verificación Migratoria o el Jefe de la estación, tiene la facultad para dejar pasar visitas extendiendo pases, únicamente podrán autorizar a los familiares y amistades del asegurado, nacionales o extranjeros, cónyuge o concubino (a), autoridades o representantes consulares así como organismos no gubernamentales, representante legal y ministros de cultos religiosos acreditados, los días de visitas son los martes, jueves, sábados y domingos con un horario de matutino de 10:00 a 13:00 y vespertino de 15:00 a 18:00 horas, solamente pueden pasar dos personas por asegurado, y la visita es de media hora.

Si los asegurados realizan algún conflicto como es intento de fuga, si arremete física o verbalmente a las autoridades o cualquier tipo de personal que labora en la estación, que cause daños a las instalaciones, alterar el orden y poner en riesgo tanto a la estación como a los demás asegurados, son acreedores a las correcciones disciplinarias aplicables que consisten en amonestación verbal en privado o público, suspensión temporal de visitas o separación total del resto de la población.

Se debe realizar un acta administrativa en la que se señalen los hechos que ocurrieron, la declaración del infractor y del personal de seguridad, vigilancia y custodia, misma que el jefe de la estación deberá anexar al expediente del asegurado e informar a su jefe inmediato.

Por otro lado, por decisión de la autoridad migratoria, las instalaciones de las estaciones migratorias serán suficientes para dar alojamiento a los asegurados, mismas que deberán contar con áreas: varonil, femenil y para familias, asimismo señala el artículo 52 que estarán separados hombres como mujeres

de acuerdo a su género, contando además con áreas particulares para enfermos psiquiátricos e infecto-contagiosos, con atención del servicio médico.

Cabe destacar que en el artículo 54 menciona que se alojaran en dormitorios generales, separando a hombres y mujeres, así como por nacionalidad, “en ningún caso se albergará un mayor número de extranjeros asegurados que el de la capacidad de las estaciones migratorias tomando en su caso, las medidas pertinentes para evitar el hacinamiento.”⁶

Según dicho acuerdo, alude que se deben tener instalaciones sanitarias adecuadas, así como contar con comedor, donde se puedan ingerir alimentos y agua potable, mismo que el Instituto establecerá un control sanitario, verificando la higiene del comedor y cocina.

Para el adecuado funcionamiento de la estación, estará conformado por personal directivo, administrativo, técnico, de seguridad, vigilancia y custodia, estando al frente el jefe de Estación, mismos que de acuerdo al artículo 59, que deberán recibir cursos básicos de formación, capacitación y adiestramiento, con la aprobación del Instituto de los programas previamente establecidos.⁷

Por lo que el personal de seguridad, vigilancia y custodia deberán actuar de acuerdo a los lineamientos que ordene la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, no debe tener armas, en caso que los requiera, deberá solicitar ayuda de las fuerzas de seguridad pública, no asistir bajo los efectos de alcohol o cualquier otra sustancia, presentarse con el uniforme y aseado.

Por ningún motivo deberá proporcionar información relativa a los extranjeros asegurados el personal adscrito a las estaciones migratorias.

⁶ Diario Oficial, 26 de noviembre de 2001, p 11

⁷ *Ibidem* p. 12

En el artículo segundo transitorio, señala que con la finalidad de que las estaciones migratorias tengan todos los elementos humanos, materiales y administrativos, el Instituto Nacional de Migración realizará las previsiones presupuestales.⁸

2.2. Procedimiento de aseguramiento de indocumentados.

El aseguramiento es una medida administrativa, que se aplica en tanto no se resuelve la situación migratoria del extranjero, que se puede llevar a cabo en una estación migratoria o en un lugar habilitado para ello.

Como se menciona en las Leyes anteriores, al realizarse la supervisión por parte de personal de migración, ya sea en autobús, barco o avión, al detectar a los migrantes y al no contar con la documentación o que no estén vigentes los permisos migratorios, son considerados como ilegales y llevados a la estación migratoria más cercana, mientras tanto la Dirección de Estaciones Migratorias adscrita a la Coordinación de Control y Verificación, es la encargada de coordinar el registro de extranjeros asegurados, el levantamiento del inventario de sus pertenencias, la aplicación de exámenes médicos, la captura de su media filiación y las notificaciones consulares en las estaciones migratorias.

De igual manera la Coordinación de Control y Verificación, revisa la situación migratoria del asegurado, el extranjero puede poner en regla su documentación y permiso para su estancia en el país, en caso contrario, que no cuente con ningún documento o que no sea permitida su entrada, es deportado, dicha tarea es realizada por supervisores y verificadores, alineándose a los programas de conducción llevando a cabo la expulsión de los extranjeros que no cuentan con su documentación en regla para estar en nuestro país.

⁸ Diario oficial, 26 de noviembre , p. 12

2.3. Acciones realizadas por el Gobierno para mejorar el funcionamiento de las Estaciones Migratorias (2000-2006).

El tema de las Estaciones Migratorias ha estado rezagado durante muchos años, el cual es considerado por el Gobierno Federal en el año 2002, en donde se realizó el Programa de Dignificación Migratoria; que contempla la construcción de nuevas estaciones migratorias y remodelación de las ya existentes, así como la capacitación constante en materia de derechos humanos para el personal que labora en las estaciones migratorias, si bien ese tipo de capacitaciones es importantes aún más importante es que se aplique todo lo descrito en el programa, así como a las Leyes y reglamentos que atañen a las estaciones migratorias y dar cumplimiento a los derechos humanos de los migrantes centroamericanos, de tal forma que no sólo que se quede en los discursos de gobierno.

2.3.1. Programa de dignificación de las Estaciones migratorias

Este gobierno ha sido el único que se ha interesado por el tema de las estaciones migratorias por lo que en el 2002 el Instituto Nacional de Migración dio inicio al Programa de Dignificación de Estaciones Migratorias, tras realizar un diagnóstico integral de las 45 estaciones con las que cuenta.⁹

El Instituto emprendió diversas acciones que reflejan dicha preocupación, de las cuales destacan:

1. La dignificación de espacios
2. El Fortalecimiento curricular sobre Derechos Humanos
3. Los Grupos Beta y;

⁹ http://www.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/ngos/sin_fronteras_sp.doc, consultada el 18 de febrero de 2005.

En lo referente a la dignificación de espacios, se realizó un diagnóstico integral de las 45 estaciones migratorias con las que cuenta el Instituto en el territorio nacional, constatándose la necesidad de emprender acciones y definir un programa de dignificación, no sólo de las instalaciones, sino del trato que reciben los migrantes durante su alojamiento.¹⁰

Contemplando el programa la construcción de Estaciones Migratorias nuevas, ya sea para sustituir las Estaciones existentes que se han vuelto inadecuadas o para establecerlas en entidades donde aún no se cuenta con ellas y; la remodelación de Estaciones Migratorias ya existentes.

Además el Instituto Nacional de Migración, realizará numerosos cursos de capacitación técnica para oficiales y personal administrativo dirigidos a la protección de los derechos de los migrantes.¹¹

El 1º. de agosto del 2003, se instaló en la Estación Migratoria de Iztapalapa por petición del Instituto Nacional de Migración una Oficina de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que se respeten los Derechos Humanos de los migrantes que temporalmente se encuentran en la misma, con el objetivo de que los visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos brinden atención y asesoría a los extranjeros de manera directa y permanente.

En el 2003 con una inversión de 5 millones de pesos, se trabajó en 23 estaciones, entre las que destacan las de Cancún, Los Cabos, Ciudad Juárez, Acapulco, Agua Prieta y la que se localiza en el aeropuerto de la capital del País¹² y para el 31 de diciembre del 2003, el programa cumplió con su meta establecida que dio como resultado el mejoramiento de 23 estaciones en todo el país.

¹⁰ <http://www.inm.gob.mx/paginas/discursos/discursos290604.htm>, consultada el 29 de marzo 2005

¹¹ Revista del INM, Año 3, núm. 02, febrero de 2005, p. 7

¹² http://ciss.insp.mx/migracion/index.php?seccion=noticias&id_not=607&pagina=48, consultada el 24 de marzo del 2007.

En este programa de dignificación salta a la vista que si bien por un lado las Estaciones Migratorias están siendo visitadas para su mejoría, su localización, en la mayoría de ellas, queda fuera del alcance de cualquier punto importante con la frontera sur, complicando así la llegada de los familiares y amistades de los asegurados limitando de esta manera el cumplimiento a sus Derechos Humanos.

2.3.2. Creación de la Estación Migratoria Siglo XXI.

Como de todos es bien conocido la puerta abierta al territorio mexicano, es la frontera sur, principalmente el estado de Chiapas, el Instituto Nacional de Migración preocupado por tal situación, emprende la construcción de una nueva Estación Migratoria.

Por lo que el gobierno se vio en la necesidad de construir una Estación Migratoria, en lo que fuera el terreno de una empresa cafetalera en Tapachula Chiapas, con una inversión de 79 millones 500 mil pesos, con una capacidad de 960 personas, 240 internos en dormitorios y 720 en salas.

Para llevar a cabo tal construcción, el gobierno solicitó el apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), contratando los servicios de un consultor, desarrollando junto con el Instituto Nacional de Migración una evaluación de las Estaciones migratorias.¹³

Es así como el 18 de noviembre del 2004, es colocada la primera piedra, con asistencia de los embajadores de Guatemala, Honduras y El Salvador, y el Secretario de Gobernación Lic. Santiago Creel Miranda, mencionando en su discurso lo siguiente: “El día de hoy vamos a poner la primera piedra de este albergue que debe de construirse para el segundo semestre del próximo año, para septiembre o antes.

¹³ Documento proporcionado por el Instituto Nacional de Migración, Propuesta para un Modelo de Estación Migratoria, Junio 2004, p. 5

“Violaciones cometidas a los Derechos Humanos a los migrantes indocumentados asegurados en las Estaciones Migratorias de la Frontera Sur de México en el periodo 2000-2006.”

“Un albergue moderno, un albergue que va a ser el más grande del mundo en materia de albergues migratorios; un albergue que debe de operarse bien, administrarse bien, con recursos siempre transparentes pero, sobre todo, un albergue que debe de ser ejemplo en el respeto a los derechos humanos.

“Queremos tratar bien a quienes ingresan a nuestro país, queremos que estén en un lugar digno, como se merece cualquier ser humano, cualquier ser humano que se echa a costas la aventura de salir adelante, de buscar condiciones de desarrollo.”¹⁴

Después de 18 meses de construcción, es inaugurada el 28 de marzo del 2006, por el presidente Vicente Fox Quesada.

En comparación con las otras Estaciones Migratorias, la Estación Siglo XXI cuenta con lugares más amplios, ya que uno de los problemas en otras Estaciones era la sobrepoblación, conjuntamente se aprovecha para tener una biblioteca para que dicho lugar no solamente sirva para resguardar a los asegurados, y que el tiempo que éstos pasen ahí les sirva para tener oportunidades de desarrollo.

Puedo señalar que es hasta el año 2001 cuando los legisladores emiten la manera en que deben de operar las Estaciones Migratorias señalando que serán respetados los Derechos Humanos, por otro lado, el gobierno del expresidente Vicente Fox, realizó mejoras preventivas en las estaciones migratorias y la creación de la Estación Modelo en Tapachula .

¹⁴ <http://www.inami.gob.mx/Paginas/discursos/discursos181104.htm>, consultada el 17 de abril de 2007.

3. Análisis de las violaciones a los Derechos Humanos cometidas contra los Migrantes Centroamericanos Asegurados.

Con la finalidad de conocer las violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes y para la complementación de este estudio se realizó un cuestionario de investigación que incluye los siguientes aspectos: edad, sexo, escolaridad nacionalidad, esto como datos generales del encuestado respetando su anonimato ya que tienen miedo de que se le de aviso a las autoridades y sean deportados, se solicitaron datos que tienen que ver con el trato que han recibido de autoridades y personal de los sitios de retención y con la atención a sus necesidades fundamentales. Dicha herramienta aporta datos importantes para la presentación de este capítulo.

Como resultado del análisis de los cuestionarios aplicados en Lechería, Estado de México y tres entrevistas grabadas en cassette realizadas en Ciudad Hidalgo, Chiapas, obtuvimos datos respecto a violaciones a los derechos humanos de la población migrante durante su detención y estancia en la Estación Migratoria.

Entre las violaciones que se identificaron durante la detención las más frecuentes son: extorsión, robo, acoso sexual, violencia física, moral y psicológica. Detectando también que durante el período de aseguramiento no se permite la comunicación consular teniendo amenazas e insultos los asegurados.

Las condiciones de la Estación Migratoria revelan otras violaciones como son el hacinamiento, falta de atención médica y alimentación inadecuada.

3.1 Características Generales en las encuestas realizadas.

Las nacionalidades más comunes son la de los países centroamericanos, destacando los nicaragüenses con un 35.8%, los salvadoreños con 33.9%, los guatemaltecos 24.5%, hondureños con 3.77 y los Costarricense con un porcentaje de 1.8.

Nacionalidad	MOTIVO DE MIGRACION							Total
	Falta de empleo	No tiene familia	Perseguido por la policia de su país	Persecución política	Por la Guerrilla	Menor de edad	Empleo mal pagado	
Guatemalteco	9	1	0	0	0	0	3	13
Nicaragüense	13	0	0	0	2	1	3	19
Hondureño	0	0	1	0	0	0	1	2
Salvadoreño	14	0	0	1	0	0	3	18
Costarricense	1	0	0	0	0	0	0	1
Total	37	1	1	1	2	1	10	53

Fuente: Elaboración propia mayo 2007

La falta de empleo en Salvador, Nicaragua y Guatemala, es el motivo principal por el que la gente decide salir de su país, en busca de oportunidades de trabajo para tener una mejor calidad de vida, tanto personal como familiar, de acuerdo al resultado que arroja las encuestas realizadas. De igual manera el empleo; que no es bien remunerado en el país de origen, que les permita satisfacer las necesidades de las familias.

SEXO	EDAD						TOTAL
	De 10 - 17	De 18-20	De 21-30	De 31-40	De 41-50	De 51-60	
Femenino	0	0	2	11	4	1	18
Masculino	1	3	6	20	4	1	35
Total	1	3	8	31	8	2	53

Fuente: Elaboración propia mayo 2007

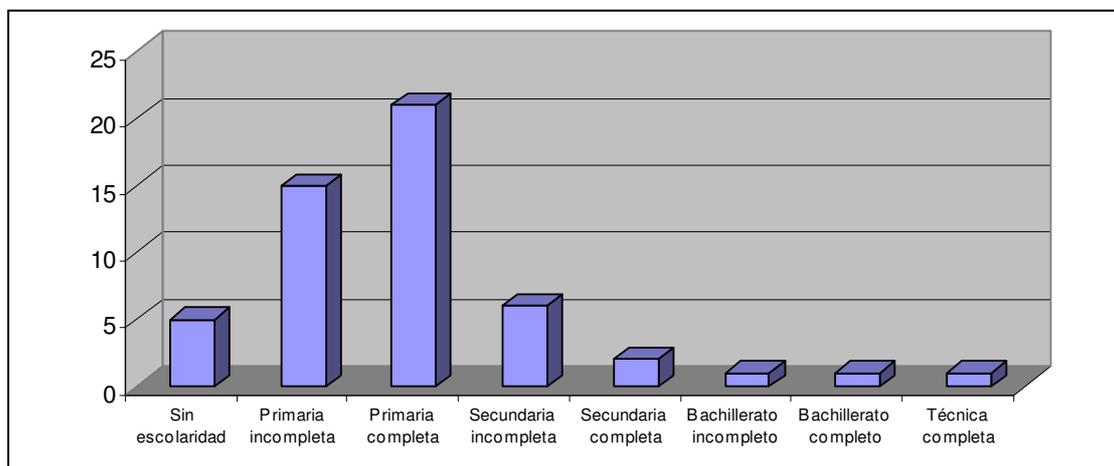
En la tabla anterior se puede observar que la mayoría de los migrantes son hombres que representan el 66% del total de las entrevistas, y las mujeres con

un porcentaje de 34%, las edades fluctúan entre los 10 a los 60 años, pero la edad más destacada es de los 31 a 40 años, que representa el 58%.

Las siguientes tablas nos muestran el nivel de escolaridad de los migrantes encuestados.

Nacionalidad	Escolaridad								Total
	Sin escolaridad	Primaria incompleta	Primaria completa	Secundaria incompleta	Secundaria completa	Bachillerato incompleto	Bachillerato completo	Técnica completa	
Guatemalteco	3	4	2	2	0	1	0	1	13
Nicaragüense	1	5	8	2	2	0	0	1	19
Hondureño	0	0	1	1	0	0	0	0	2
Salvadoreño	1	6	9	1	0	0	1	0	18
Costarricense	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Total	5	15	21	6	2	1	1	2	53

Fuente: Elaboración propia mayo 2007



Fuente: Elaboración propia mayo 2007

De acuerdo a las tablas anteriores, la educación con la que cuentan se puede observar que el 39.6% apenas tiene la primaria completa, mientras el 28.30% no ha concluido sus estudios de nivel primaria y el 11.3% tiene la secundaria inconclusa, y el 9.4% no realizó ningún tipo de estudio, y sólo el 3.7% ha realizado alguna carrera técnica completa, el bachillerato completo e inconcluso cuenta el 1.8%.

Esto nos permite valorar el fenómeno de la migración, ya que debido a la falta de trabajo y de estudios en los migrantes, es factor importante que los obliga a emigrar de su país de origen, aventurándose en llegar al país de destino,

desconociendo los procedimientos para el ingreso a nuestro país, y al momento de ser detenidos todos sus Derechos Humanos son violados y por ende ser victimas, ya que desconocen su posibilidad de defensa.

ESTADO CIVIL	DEPENDIENTES ECONOMICOS					Total
	No tiene	Sí, 1	Sí, 2	Sí, 3	Sí, 4	
I Soltero(a)	9	3	8	1	0	21
Casado(a)	0	1	7	9	1	18
Divorciado(a)	2	7	1	0	0	10
Viudo(a)	0	3	0	0	0	3
Unión libre	1	0	0	0	0	1
Total	12	14	16	10	1	53

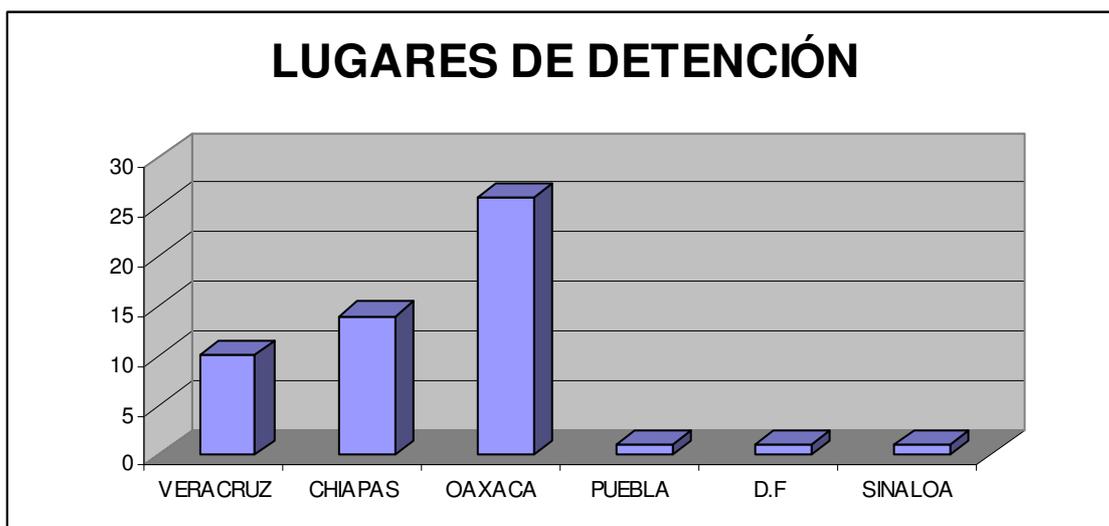
Fuente: Elaboración propia mayo 2007

En la tabla anterior se puede observar que 16 de los encuestados, representan el 30% y tiene como dependientes económicos a 2 personas, de las cuales 8 son solteras y sus dependientes son sus padres.

Por otro parte es importante señalar que los migrantes han sido asegurados en el estado de Oaxaca con el 49%, en las revisiones que son realizadas en los medios de transporte el cual destaca el tren con el 37%.

MEDIO DE TRANSPORTE	LUGAR DE DETENCIÓN						TOTAL
	VERACRUZ	CHIAPAS	OAXACA	PUEBLA	DISTRITO FEDERAL	SINALOA	
TREN	6	1	13	0	0	0	20
AUTOBUS	1	11	2	1	0	0	15
CARRO	0	2	6	0	0	0	8
TRAILER	3	0	3	0	0	1	7
CALLE	0	0	2	0	1	0	3
TOTAL	10	14	26	1	1	1	53

Fuente: Elaboración propia mayo 2007



Fuente: Elaboración propia mayo 2007

Cabe señalar que para el 94.4% de los encuestados no ha sido la primera vez que intentan cruzar la frontera de México-Guatemala, sino que han sido más de dos veces, otro dato de relevancia es que 85% ha sido detenido por personal del Instituto Nacional de Migración.

		Quién los detuvo		Total
		Autoridad Migratoria	Policía	
Es la primera vez que intenta cruzar la frontera Mex-Guatemala	Si	2	1	3
	No	43	7	50
Total		45	8	53

Fuente: Elaboración propia mayo 2007

Las tablas anteriores tiene como objetivo hacer la representación del fenómeno de la migración centroamericana, con los resultados de las encuestas realizadas, mismas que nos permiten conocer las causas que obligan a la gente a emigrar y poder conocer la problemática de origen.

3.2. Irregularidades más recurrentes en las Estaciones Migratorias.

Durante el aseguramiento, los extranjeros han sido maltratados por las autoridades migratorias y por la policía local, por lo que se puede observar que el 88.68% son víctimas de las autoridades.

HAN RECIBIDO MALTRATO			
QUE AUTORIDAD	Si	No	Total
MIGRACION	43	2	45
POLICIA	4	4	8
TOTAL	47	6	53

Fuente: Elaboración propia mayo 2007

Las autoridades encargadas del aseguramiento de los migrantes, la mayor falta que realizan es la violencia física contra los mismos, acompañada de acoso sexual en el caso de las mujeres.

TIPO DE MALTRATO							
Autor de Maltrato	Golpeado	Violación	Separo de hijos	Robo	Acoso sexual	Incomunicado	TOTAL
Autoridad migratoria	27	1	2	5	7	1	45
Policiá	2	0	0	0	2	0	8
Total	29	1	2	5	9	1	53

Fuente: Elaboración propia mayo 2007

Al momento de ser asegurados los extranjeros ya sea por las autoridades migratorias o policías, el aseguramiento es realizado por medio de golpes que representa el 54.71% de los casos y en algunos hasta provocan accidentes, ya que en una encuesta se comenta que el personal de Migración aventó a un migrante al tren que empezaba a caminar, por lo que el mismo sufrió la pérdida de un dedo de su mano. por lo que cabe destacar que no son tratados con dignidad ni respetados sus derechos humanos.

De acuerdo a una entrevista realizada por el quinto visitador general de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Mauricio Farra Gebara al padre Flor de María Rigón director del albergue Belem en Chiapas, el cual expone que existe impunidad, corrupción en el Instituto Nacional de Migración, así como de policías y de el Ejército.¹

De igual manera, existen testimonios de actos de corrupción por parte de servidores del Instituto Nacional de Migración, representando el 79.2% de los casos, para que antes de remitirlos a la Estación Migratoria correspondiente, les solicitan dinero con la finalidad de; supuestamente poner en regla sus documentos y solicitar la autorización para internarse legalmente al país a la brevedad posible, sin que esto suceda despojando de lo poco que traen consigo los migrantes, lo cual se detalla en la tabla siguiente:

ALGUN SERVIDOR PUBLICO LES HA SOLICITADO DINERO PARA SUS TRAMITES			
QUIEN	SI	NO	TOTAL
MIGRACION	42	0	43
POLICIA	1	0	1
NO APLICA	0	8	8
MIGRACION Y POLICIA	1	0	1
TOTAL	45	8	53

Fuente: Elaboración propia mayo 2007

Por lo que cabe destacar que sus Derechos Humanos no son respetados en ninguna de sus vertientes, ya que también son víctimas de actos de corrupción por parte de los servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley.

3.3. Condiciones de Higiene y Seguridad

No omito comentar que al publicar el programa de dignificación en las Estaciones Migratorias el Instituto Nacional de Migración admite la existencia de Estaciones Migratorias inadecuadas:

¹ Víctor Ballinas, “Personal del INM, Policías y Militares, en el tráfico de indocumentados” *La Jornada* 1 de marzo 2005, p. 44

Varias de las Estaciones Migratorias son inadecuadas y operan de manera deficiente, son tantas sus anomalías que *atentan abiertamente contra la dignidad y los derechos de las personas ahí retenidas*, señaló la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.²

Las personas entrevistadas comentaron de manera general que no existe una limpieza en las Estaciones, así como en muchas ocasiones no existe agua para los sanitarios por lo que hay olores fétidos, y no pueden asearse ni lavarse debido a la falta de agua.

En muchas ocasiones hacen sus necesidades al aire libre o en el mismo lugar en que se encuentran.

De acuerdo al Monitoreo de Detención a Migrantes y Condiciones de Aseguramiento en la Estación Migratoria de Tapachula, Chiapas, emitida por el Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba A.C., se detectaron irregularidades en el área de la Estación Migratoria donde están ubicados los menores consistente en una fuga de agua a través de un registro de drenaje del sanitario. Por tal razón esta área se mantiene húmeda y apesta, por lo que se corrobora que las condiciones de la Estación son insalubres.

En las Estaciones no cuentan con ningún servicio de protección civil que garantice la estancia de los migrantes ante un posible siniestro o desastre natural: tampoco consultorio médico, salidas de emergencia y apoyo para la realización de sus trámites para la regulación de su estancia.

Por lo que de acuerdo al levantamiento de encuestas la opinión de las instalaciones fue de 64.15% de los casos la consideran en mal estado, por otra parte el trato que el personal asignado a la Estación migratoria, otorga a los indocumentados es considerado como mal representando un 60.38%.

² <http://www.jornada.unam.mx/2005/02/09/050n1soc.php>, consultada el 17/02/06.

OPINION DE INSTALACIONES Y TRATO DEL PERSONAL DEL INM				
	Regular	Mal	Muy Mal	TOTAL
Instalaciones	9	34	10	53
Personal del INM	13	32	8	53

Fuente: Elaboración propia mayo 2007

Otra deficiencia que se encontró fue que no existe médico dentro de las instalaciones, ya que al migrante que perdió su dedo no le dieron dicha atención en la estación, por no contar con el servicio. Por lo se atendió al salir de la Estación con un médico particular sufragando el mismo los gastos generados, a pesar de que había sido culpa del personal migratorio.

Esta situación fue observada por la relatora Especial de la ONU en su visita del año 2003, quien aseguró que la atención médica en la Estación Migratoria es precaria y que algunos internos eran atendidos por otros de sus compañeros.³

3.4. Abusos de Autoridad

En cuanto al abuso de autoridad, continuamente el personal de la Estación Migratoria, les recogen a su ingreso a la Estación todas las pertenencias que lleven consigo, sin realizarles ningún recibo o inventario de las mismas, y al salir los asegurados no les son devueltas en su totalidad, especialmente las de valor como son relojes, teléfonos celulares, cadenas, anillos y dinero, por lo que los migrantes dijeron que era catalogado como robo, asimismo no los dejan comunicarse con sus familiares y no reciben alimentación y agua en el tiempo que se encuentran asegurados, como lo muestra la tabla siguiente:

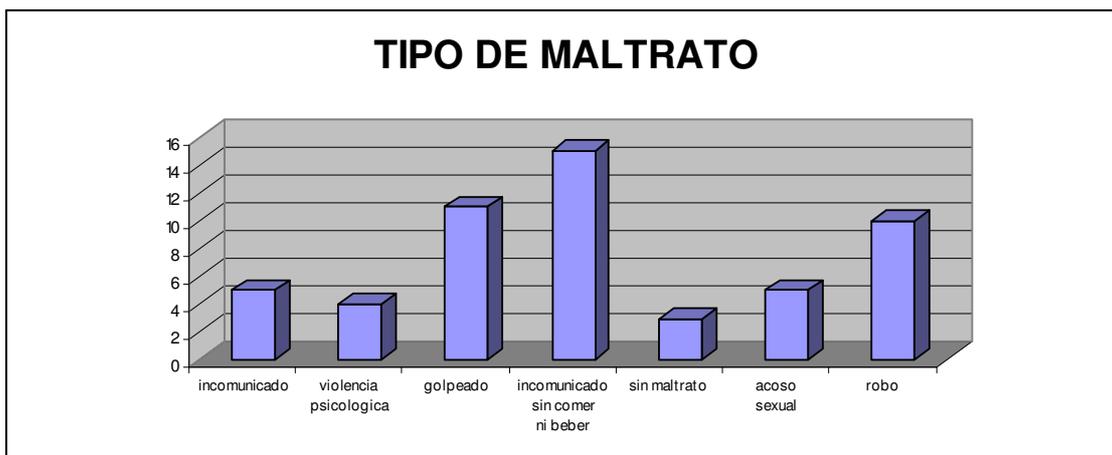
³ La Jornada, Sociedad y Justicia, pág. 54, 15 de enero de 2003.

SE COMETIO MALTRATO								
	INCOMUNICADO	VIOLENCIA PSICOLOGICA	GOLPEADO	INCOMUNICADO, SIN COMER NI BEBER	SIN MALTRATO	ACOSO SEXUAL	ROBO	TOTAL
SI	5	4	11	15	0	5	10	50
NO	0	0	0	0	3	0	0	3
TOTAL	5	4	11	15	3	5	10	53

Fuente: Elaboración propia mayo 2007

En relación a la violencia psicológica se puede mencionar el caso de que una migrante de nacionalidad nicaragüense, tanto los policías como los migrantes asegurados se incitaban entre ellos ha quererla violar dentro de la estación, no concretando dicha acción pero esta persona quedó con bastante miedo afectada psicológicamente. En otro caso una familia de migrantes de nacionalidad nicaragüense (padres e hijo), los detuvieron separando a toda la familia resguardándolos en distintas celdas de acuerdo a su versión, sin permitir la comunicación entre ellos aduciendo el personal de migración que nunca más se volverían a ver, por lo que la más afectada fue la esposa. De igual manera otro de los entrevistados de nacionalidad nicaragüense menciona que se quejó del trato que estaba recibiendo en la estación, y el personal en turno le contesto *yo soy la autoridad y si quiero te dejo aquí adentro hasta que te mueras*, esta persona realmente lo creyó, por lo que los días que permaneció le parecieron eternos pensando que el oficial iba a cumplir lo dicho.

Por lo que respecta al acoso sexual 5 de 18 mujeres fueron objeto de la misma, ya que el tiempo de estancia que tuvieron, eran acosadas por el personal de migración, mismos que llegaron a manosearlas, de acuerdo a lo dicho por ellas.



Fuente: Elaboración propia mayo 2007

Cabe mencionar que el personal de la Estación no informa sobre la situación migratoria que tienen los asegurados, es decir que se encuentran asegurados por no contar con su documentación en regla, por lo que los migrantes piensan que están arrestados, y el personal de migratoria no les informan que procedimientos deben hacer para poner sus documentos en regla, de acuerdo al resultado de la encuesta, a 52 personas no les informaron dicha situación, representando el 99% de los casos de igual manera al 99% no les permitieron realizar llamadas telefónicas o trámites que favorezcan al asegurado.

INFORMACIÓN SOBRE SITUACIÓN MIGRATORIA Y AUTORIZACION DE REALIZAR LLAMADAS TELEFONICAS			
	Si	No	Total
Información situación migratoria	1	52	53
Se le permitió comunicación telefónica	1	51	53

Fuente: Elaboración propia mayo 2007

Para realizar los trámites correspondientes en su embajada, el personal de la estación no les permite la salida, con la intención de que no inicien dicho trámite, por lo que el resultado de esta encuesta arrojó que 52 personas no les fue concedido permiso alguno para salir, lo que representa el 99%.

Como punto final, se menciona que a pesar de las problemáticas que atraviesan los migrantes; señaladas con anterioridad en todas las gráficas, existe un dato que es de preocupación ya que aún y cuando exponen su integridad física los mismos siguen empeñados en volver a intentar cruzar la frontera México-Guatemala, con una representación del 97%, incluso si a sabiendas de los maltratados de los que pueden volver ser objetos si son detenidos y fueran asegurados.



Fuente: Elaboración propia mayo 2007

No menos importante, y si muy preocupante es el hecho de que en la información vertida en las encuestas realizadas, varios migrantes mencionan que su primera finalidad es llegar a los Estados Unidos de Norteamérica pero que si se les dificulta demasiado se quedarán a radicar en México, problema que no atañe al estudio de la presente tesis, pero que si sería motivo de un análisis muy profundo.

CONCLUSIONES

México es un país que por su situación geográfica lo hace ser un país de tránsito de migrantes, por lo que surge la necesidad de realizar Leyes y reglamentos con la finalidad de llevar a cabo con orden dicho tránsito, no obstante surgen problemas con las personas que no cuentan con su documentación en regla, por lo que se ve en la necesidad de establecerlo en diversos lugares para su permanencia, mientras regularizan su situación o su expulsión, dichos lugares reciben el nombre de Estaciones Migratorias.

La Ley que se maneja en este momento es La Ley General de Población de 1974, misma que ha sufrido pocas modificaciones, la última fue en 1999. Es inconcebible que hasta nuestros días no haya surgido la inquietud o no se le ha dado la importancia de realizar una nueva modificación, ya que el mundo esta en constante cambio es necesario adecuar las normas a la realidad actual.

En cuanto al Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias, el único que existe fue emitido en el 2001, tampoco se han realizado cambios o reestructuraciones, destacando que no se cumple en su totalidad por parte del personal de las Estaciones Migratorias.

En este contexto, ocurre que se niega a las personas migrantes indocumentadas sus derechos fundamentales a la vida, la libertad, a la integridad personal (no ser torturado, ni ser sometido a tratos inhumanos).

La dignificación de Estaciones Migratorias, y la creación de la Estación Migratoria Modelo en Tapachula, no son suficientes, ya que podrá haber las mejores instalaciones y lugar adecuado, pero si el personal no recibe capacitación suficiente y su trabajo lo hacen maltratando y violando los Derechos Humanos de los migrantes de que sirve que en México exista la Estación más grande de América Latina (lo importante sería que contara con una estructura de personal

que corresponda al perfil y que se reclute al personal capacitándolos constantemente.)

De este modo se reitera que en el estado actual de las cosas es imperativo realizar un esfuerzo serio de reflexión en torno a los problemas y quehaceres particulares de los legisladores, en el ámbito migratorio, específicamente en lo relativo a las Estaciones Migratorias.

De acuerdo a la hipótesis planteada en la presente investigación en señalar y exponer los abusos delitos y violaciones que son objeto los migrantes asegurados en las Estaciones Migratorias, asimismo mencionar los errores del aseguramiento de los mismos, dicha hipótesis fue comprobada con las encuestas realizadas y que deriva en violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes, aunado a la falta de una legislación actualizada y acorde a la problemática cada vez más creciente de los flujos migratorios.

Siendo México un país de flujo migratorio, los legisladores y las dependencias encargadas de desarrollar el buen funcionamiento de las áreas encargadas de controlar este fenómeno no le da la seriedad real al caso, revertiéndose este fenómeno en los muchos paisanos que, con la intención de alcanzar el sueño americano pasan, o intentan pasar al vecino país del norte teniendo los mismos tratos que los mexicanos hacen a los migrantes centroamericanos en nuestro país.

De acuerdo a las encuestas que se aplicaron en esta investigación obtenemos que las nacionalidades más comunes de migrantes son: nicaragüenses, salvadoreños, guatemaltecos, hondureños y costarricenses. Que por falta de oportunidades se ven en la necesidad de salir de su país de origen.

Los encuestados manifiestan haber recibido maltrato por parte de alguna autoridad de nuestro país, en mayor porcentaje las de migración. En relación a los maltratos mencionados los golpes físicos así como la corrupción son los más resentidos por este sector de la población.

Las propuestas aquí vertidas, de llegar a difundirse, tendrían la finalidad de sensibilizar a las dependencias y los órganos legislativos para que realmente mejoren la atención en las Estaciones Migratorias de nuestro país. Sería una parte inicial para exigir al vecino país del norte tenga el mismo trato hacia nuestros connacionales radicados en su país, o que intentan llegar.

Concluimos que es menester crear un órgano administrativo para que las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos al Instituto Nacional de Migración reciban una sanción económica y legal, en este caso específico a las Estaciones Migratorias, y así la dependencia en cuestión haga cumplir lo establecido en las Leyes Migratorias, dando un trato digno a los migrantes en su estadía en las Estaciones y no solo quedando en discursos políticos y documentos sin un seguimiento.

La presencia de representantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en las Estaciones Migratorias, no es suficiente ya que se trata de un órgano vigilante no estando continuamente presente, por lo que se propone que las Organizaciones No Gubernamentales pudieran estar presente de manera permanente en las Estaciones Migratorias.

Que se elabore una Ley específica del tema Migratorio, ya que la existente es tratada dentro de la Ley General de Población, proponiendo realizar la separación del capítulo de Migración de dicha Ley para que sea única y exclusivamente expuesto el tema, anexando un capítulo de Estaciones Migratorias y el respeto a los Derechos Humanos en su permanencia.

Sensibilizar al personal que labora en las estaciones migratorias para que realice su trabajo de manera más profesional, dirigiéndolos a no perder el respeto hacia la calidad humana.

Hacer participe a la ciudadanía proponiendo la creación de un Comité Vigilante que serviría para la correcta aplicación de dicha Ley.

Que la Universidad Nacional Autónoma de México convoque a foros o congresos abiertos a la ciudadanía en general para que se discutan temas referentes al caso, haciendo participe al Congreso de la Unión, participando los estudiantes, profesores y egresados de Relaciones Internacionales.

Dichas propuestas se consideran viables ya que servirían para mejorar el trato que se daría a los migrantes centroamericanos en la estancia en nuestro país, mejorando en propuestas que van de reformas reales a las leyes establecidas en nuestro país, desde un punto de vista humano, iniciando en los poderes legislativos, hasta la sensibilización de cada uno de los actores en este tema.

De llevarse a cabo dichas propuestas en las Estaciones Migratorias, no se cometerían abusos en contra de los migrantes, creando un sistema de detención administrativa que respete la humanidad y los Derechos de los mismos, iniciando con ello un adecuado manejo de aseguramiento de migrantes en México que lo pondría a la vanguardia de este tema a nivel mundial.

En relación al aporte que hace la presente investigación a las Relaciones Internacionales, como verdadero tema global, el fenómeno de las migraciones requiere una concertación a nivel universal, que requiere de un trabajo extenso en las áreas administrativas y legislativas, con el apoyo de organizaciones no gubernamentales y de la ciudadanía, reuniendo los elementos que permitan hacer avanzar un nuevo enfoque, propio de los derechos humanos, del fenómeno contemporáneo de las migraciones.

“Violaciones cometidas a los Derechos Humanos a los migrantes indocumentados asegurados en las Estaciones Migratorias de la Frontera Sur de México en el periodo 2000-2006.”

Por último cabe destacar la poca participación de *egresados* de Relaciones Internacionales, mismos que serían de gran apoyo en estas estaciones migratorias, dado su perfil multidisciplinario que permitiría atender la problemática así como aportar ideas para la mejor atención de los migrantes que se ven en la necesidad de cruzar nuestro país.

Considerando que sólo de esta forma se podría tener un trato digno para los migrantes, dado que existen las condiciones necesarias, pero la falta de voluntad para llevar a cabo acciones por parte de nuestras autoridades, haciendo cumplir la ley y aplicando medidas para mejorar la atención en esa área.

ANEXO

CUESTIONARIO PARA IDENTIFICAR LAS VIOLACIONES COMETIDAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES INDOCUMENTADOS CENTRO AMERICANOS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS DE LA FRONTERA SUR DE MEXICO

FECHA: _____

1. SEXO

Femenino ()

Masculino ()

2. EDAD

De 10 años hasta 17 años y 11 meses ()

>De 18 años hasta 20 años ()

>De 21 años hasta 30 años ()

>De 31 años hasta 40 años ()

>De 41 años hasta 50 años ()

>De 51 años hasta 60 años ()

>De 61 años. ()

3. NACIONALIDAD

Guatemalteco ()

Nicaragüense ()

Hondureño ()

Otro () _____

4. ESCOLARIDAD

Sin escolaridad ()

Primaria incompleta ()

Primaria completa ()

Secundaria incompleta ()

Secundaria completa ()

Bachillerato incompleto ()

Bachillerato completo ()

Técnica incompleta ()

Técnica completa ()

Licenciatura completa ()

Licenciatura incompleta ()

5. ESTADO CIVIL

Soltero (a) ()

Casado (a) ()

Divorciado (a) ()

Viudo (a) ()

6. ¿CUANTOS DEPENDIENTES ECONOMICOS TIENE USTED?
No tiene ()
Si, ¿Cuántos? ()
7. ACTIVIDAD QUE REALIZABA EN SU PAIS:
Estudiante ()
Jornalero ()
Comerciante ()
Empleado ()
8. PERCEPCION MENSUAL
De 1,000 a 1,450 pesos mensuales ()
De 1,500 a 1,950 pesos mensuales ()
De 2,000 a 2,450 pesos mensuales ()
De 2,500 a 2,950 pesos mensuales ()
Mayor a 3,000 pesos mensuales () _____
9. TIENE FAMILIARES QUE HAN EMIGRADO
Si ()
No ()
10. ¿ES LA PRIMERA VEZ QUE INTENTA CRUZAR LA FRONTERA DE GUATEMALA-MEXICO?
Si ()
No ()
11. ¿HA SIDO USTED ASEGURADO?
Si ()
No ()
12. ¿DONDE FUE ASEGURADO?
Medio de transporte () ¿Cuál? _____
Lugar () ¿Dónde? _____
13. ¿QUIEN O QUE AUTORIDAD LO ASEGURO INICIALMENTE?
Autoridad Migratoria ()
Policía ()
Militar ()
Otro _____ ()
14. DURANTE EL ASEGURAMIENTO, ¿ALGUN SERVIDOR PUBLICO LO MALTRATO?
Si ()
No ()
(En caso de SI, relatar lo sucedido)

15. ¿ALGUN SERVIDOR PUBLICO LE HA PEDIDO DINERO PARA SUS TRAMITES?

Si () ¿Quién? _____
No ()

16. ¿POR QUE EMIGRO DE SU PAIS DE ORIGEN?

17. ¿CUAL ES SU CALIDAD MIGRATORIA?

No inmigrante ()
Inmigrante ()
Ilegal ()
Turista ()
Transmigrante ()
Visitante ()
Ministro de culto o asociado religioso ()
Asilado político ()
Refugiado ()
Estudiante ()
Visitante distinguido ()
Visitantes locales ()
Visitante provisional ()
Corresponsal. ()

18. ¿QUIÉN LO DETUVO?

Autoridad Migratoria ()
Policía ()
Militar ()
Otro _____ ()

19. ¿CÓMO FUE DETENIDO?

20. DURANTE SU DETENCION, TRASLADO Y ASEGURAMIENTO EN LA ESTACION MIGRATORIA, ¿ALGUNA AUTORIDAD O FUNCIONARIO COMETIO EN SU CONTRA ALGUN MALTRATO, VEJACION, ACTO DE CORRUPCION O INCOMUNICACION?

Si Pasar a la pregunta 21.

No Pasar a la pregunta 23.

21. ¿EN QUE CONSISTIO?

22. ¿QUIÉN LO HIZO?

Autoridad Migratoria

Policía

Militar

Otro _____

23. ¿DE QUE MANERA SU EMBAJADA, EL CONSULADO O SU REPRESENTANTE DIPLOMATICO INTERVIENE EN EL CASO DE SU ASEGURAMIENTO?

24. ¿CÓMO LO TRATO EL PERSONAL DE LA ESTACION MIGRATORIA?

Excelente

Muy bien

Bien

Regular

Mal

Muy mal

25. ¿QUÉ OPINION LE MERECE LAS INSTALACIONES?

Excelente

Muy bien

Bien

Regular

Mal

Muy mal

26. ¿TIENE INFORMACION SOBRE SU SITUACION MIGRATORIA?

Si

No

27. ¿LE PERMITEN COMUNICACIÓN TELEFONICA?

Si ()

No ()

28. ¿RECIBIO VISITAS?

Si ()

No ()

29. LOS TRAMITES LE PARECE QUE SON:

Ágiles ()

Lentos ()

Necesarios ()

Innecesarios ()

30. CONSIDERA USTED QUE LAS CONDICIONES DE LA ESTACION MIGRATORIA REUNEN LOS ELEMENTOS MINIMOS DE DIGNIDAD? (SERVICIOS MEDICOS, COMIDA, HOSPEDAJE, ETC)

Si ()

No ()

31. ¿SE LE INFORMO SOBRE SUS DERECHOS Y LAS REGLAS DE CONVIVENCIA A LAS QUE DEBERA SUJETARSE DURANTE LA ESTANCIA EN LA ESTACION MIGRATORIA?

Si ()

No ()

32. ¿TUVO ALGUN PROBLEMA PARA QUE LO AUTORICEN A SALIR DE LA ESTACION MIGRATORIA, A EFECTO DE TRAMITAR ALGUN DOCUMENTO EN SU EMBAJADA?

Si ()

No ()

33. ¿CUÁNTO TIEMPO ESTUVO EN LA ESTACION MIGRATORIA?

Horas ()

Días ()

Meses ()

34. ¿CUÁL ES SU META AL CRUZAR LA FRONTERA?

35. ¿SI LO LLEGARAN A DEPORTAR, VOLVERIA A INTENTAR CRUZAR LA FRONTERA?

Si ()

No ()

GLOSARIO

- Acuerdo:** Palabra mutua que es tomada con carácter de paz, conformidad de voluntades tomadas por consejos o grupos, mediante la mayoría de votos, para respetar lo pactado a un buen fin. Resolución que se toma entre personas.
- Emigración** Desplazamiento de personas de su propio país o región, para establecerse en otro sitio por razones económicas o sociales.
- Emigrante** Persona que se traslada de su país a otro, con el objetivo de trabajar en él.
- Inmigración:** Es la llegada a un país de personas extranjeras, procedentes de otros lugares
- Ley.** Norma encauzada a mantener el orden en las relaciones del ser humano, en la sociedad, teniendo como primer orden la obligación de cumplirla y acatarla, siendo modificada por el mismo ser humano de acuerdo a las necesidades que en ello vayan tomando experiencia.
- Migración:** Movimiento (desplazamiento) de personas (cambio de residencia de forma temporal o definitiva)
- Reglamento.** Resultado que surge por consenso entre los individuos para cumplir y/o saber como llevar a cabo determinada tarea u objetivos, dictándoles alcances o limitaciones para el cabal cumplimiento de las mismas.

Bibliografía

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Compilación de Instrumentos Jurídicos Interamericanos Relativos al Asilo Diplomático, Asilo territorial, extradición y Temas Conexos. ACNUR, San José de Costa Rica, 1989, 245 p.

Barragán Barragán, Jose. Los Derechos Humanos en México, Universidad de Guadalajara, Primera Edición, México 1994, Guadalajara, Jalisco. 421 p.

Del Arenal, Celestino, Introducción a las Relaciones Internacionales, Red Editorial Iberoamericana, S.A, Segunda reimpresión, México 1996, 495p.

Diario Oficial, Estados Unidos Mexicanos. Tomo XCIX, Num. 44, 22 de diciembre de 1908.

Diario Oficial de la Federación, 23 de diciembre de 1925, Tomo XXXIII número 44.

Diario Oficial de la Federación, Secretaria de Gobernación, Tomo XXXIV, Núm. 17, 21 de enero de 1926.

Diario Oficial de la Federación, Secretaria de Gobernación, Núm 12, Tomo XXXV.

Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Núm. 53, Tomo LXI, 30 de agosto de 1930.

Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo LXXII, 14 de junio de 1932.

Diario Oficial, 26 de Diciembre de 1934, Tomo LXXXVII, número 45.

Diario Oficial, 31 de diciembre de 1934, Tomo LXXXVIII, número 49.

Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de agosto de 1936.

Diario Oficial, 27 de diciembre de 1947, Tomo CLXV, número 47.

Diario Oficial, 31 de diciembre de 1974, Tomo CCCXVII, número 41.

Diario Oficial, 31 de diciembre de 1979, Tomo CCCLVIII, número 41.

Diario Oficial, 31 de diciembre de 1981, Tomo CCCLXIX, número 12.

Diario Oficial, 8 de noviembre de 1996, Tomo DXVIII, número 6.

Diario Oficial, 6 de diciembre de 1949, Tomo CLXXVII, número 31.

Diario Oficial, 8 de diciembre de 1949, Tomo CLXXVII, número 33.

Diario Oficial, 30 de diciembre de 1960, Tomo CCXLIII, número 52.

Diario Oficial, 4 de mayo de 1950, Tomo CLXXX, número 3.

Diario Oficial, 3 de mayo de 1962, Tomo CCLII, número 2.

Diario Oficial, 7 de enero de 1974, Tomo CCCXXII, número 4.

Diario Oficial, 17 de noviembre de 1976, Tomo CCCXXXIX, número 13.

Diario Oficial, 31 de agosto de 1932, Tomo LXXIII, número 53.

Diario Oficial, 31 de agosto de 1992, Tomo CDLXVII, número 21.

Diario Oficial de la Federación, 14 de abril de 2000, Tomo DLIX, número 10..

Diario Oficial de la Federación, 26 de noviembre de 2001, Tomo DLXXVIII, número 17.

Chenaut, Victoria, Migrantes y Aventureros en la Frontera Sur. Secretaría de Educación Pública, Primera Edición, México, 1989, 113 p.

Herremdorf Daniel E. Teoría General y Política de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992, 303 p.

Gutiérrez Pantoja, Gabriel. Metodología de las Ciencias Sociales II, Edit. Oxford University Press-Harla, México, 1998, 549 p.

Madrazo, Jorge. Temas y Tópicos de Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Primera Edición, México, 1995, 129 p.

“Violaciones cometidas a los Derechos Humanos a los migrantes indocumentados asegurados en las Estaciones Migratorias de la Frontera Sur de México en el periodo 2000-2006.”

Rabasa Gamboa, Emilio. Vigencia y Efectividad de los Derechos Humanos en México, Análisis Jurídico de la Ley de la CNDH, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Primera Edición, México, 1992, 67 p.

Rodríguez y Rodríguez, Jesús. Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos, Primera Edición, México, 1996, 161 p.

Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, Primera Edición 1998, 542 p.

Six Zamudio; Héctor, Latinoamérica, Constituciones, Proceso y Derechos Humanos, Editorial Usual, Primera Edición 1998, México, 542 p.

Székely, Alberto, Instrumentos fundamentales de Derechos Internacional Público, Tomo I. Univesidad Nacional Autónoma de México, Primera Edición, México, 1981, 482 p.

Hemerografía

Alegre, <luid. “Estación Migratoria Modelo en Chiapas, espacio digno para los migrantes”. Instituto Nacional de Migración, México, 8 de agosto de 2004, pp.8-9

Revista del INM, Año 3, núm. 02, febrero de 2005, p. 7

http://ciss.insp.mx/migracion/index.php?seccion=noticias&id_not=607&pagina=48

Documento proporcionado por el Instituto Nacional de Migración, Propuesta para un Modelo de Estación Migratoria, Junio 2004, p. 5

Víctor Ballinas, “Personal del INM, Policías y Militares, en el tráfico de indocumentados” La Jornada 1 de marzo 2005, p. 44

La Jornada, Sociedad y Justicia, pág. 54, 15 de enero de 2003.

Jacott Marisa. “Los Refugiados ante la nueva reglamentación”, Líneas fronterizas, Boletín Bimestral, México, Febrero de 1993. pp.11-12

Mohan, Geoffrey, La inmigración centroamericana en EEUU será mucho mayor sino interviniera México, México, World press, 17 de agosto 1998.

Núñez, Kira. “Relatora observará la situación de los migrantes en frontera México-E.U”, Proceso, México, 20 de febrero de 2002, p. 8.

Núñez, Kira. “Firma México pacto de cooperación en Derechos Humanos”, Proceso, México, 22 de febrero de 2002, p. 16.

“Violaciones cometidas a los Derechos Humanos a los migrantes indocumentados asegurados en las Estaciones Migratorias de la Frontera Sur de México en el periodo 2000-2006.”

Román, José Antonio. “México y Guatemala pactan combate al tráfico ilegal”, Proceso, México, 22 de febrero de 2002, p. 16.

Tuirán Rodolfo, et. Al. “Dinámica Reciente de la Migración México-Estados Unidos”, El Mercado de Valores, 8 de agosto de 201, pp.3-39.

, “La situación de los refugiados en el mundo”, Refugiados, España, año 1997, p. Vi.

, “Guatemala; peligro de impunidad”, Amnistía Internacional, Madrid, España, febrero-marzo 1997, p.8

, “La migración afecta a todos”, Diálogo iberoamericano, New York, octubre 1996, p.1.

“Violaciones cometidas a los Derechos Humanos a los migrantes indocumentados asegurados en las Estaciones Migratorias de la Frontera Sur de México en el periodo 2000-2006.”

Mesografía

<http://www.cidh.org>

<http://www.ciepac.org>

<http://www.cinu.org.mx>

<http://www.cndh.org.mx>

<http://www.cndhdf.org.mx>

<http://www.crmsv.org>

<http://www.gobernacion.gob.mx>

<http://www.inami.gob.mx>

<http://www.lajornada.unam.mx>

<http://www.oim.org>

<http://www.onu.org>

<http://www.presidencia.gob.mx>

<http://www.sinfronteras.org.mx>

<http://www.sre.gob.mx>

<http://www.unhchr.ch/Huridocda>